

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - NAUTA

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MPL-N-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE MAQUINARIAS PESADAS PARA EL DISTRITO DE NAUTA, DE LA PROVINCIA DE LORETO, DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20531494050	Fecha de envío :	01/08/2023
Nombre o Razón social :	AMAZON FORETAG E.I.R.L.	Hora de envío :	09:30:30

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En lo que respecta al plazo de ejecución, se solicita al comité de selección ampliar el plazo de ejecución, a 30 días calendario, debido a que el medio de transporte es terrestre y fluvial.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4 Literal: 4.4 Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

RLCE 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, por lo tanto este órgano colegiado NO ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - NAUTA
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MPL-N-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE MAQUINARIAS PESADAS PARA EL DISTRITO DE NAUTA, DE LA PROVINCIA DE LORETO, DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20531494050	Fecha de envío :	01/08/2023
Nombre o Razón social :	AMAZON FORETAG E.I.R.L.	Hora de envío :	09:30:30

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

Indican que se debe contar con taller propio en la Región de Loreto , Sin embargo en el numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN literal A no detallan dicho requisitos , por favor indicar o confirmar si lo indicado en el literal 4.3 REQUISITOS DEL PROVEEDOR Y/O PERSONAL; sera requisito en la capacidad legal / habilitación. de ser así recomendamos que la especialidad del taller propio sea en venta de maquinaria pesada en general , mantenimiento y reparación de maquinaria pesada en general .

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 4 Literal: 4.3 **Página: 45**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

RLCE 29.9. En la definición del requerimiento la Entidad analiza la necesidad de contar con prestaciones accesorias a fin de garantizar, entre otros, el mantenimiento preventivo y correctivo en función de la naturaleza del requerimiento, se aclara que sera requisito en la capacidad legal / habilitacion, contar con licencia municipal de funcionamiento minimo de 3 años, en el giro de venta y/o alquiler de maquinaria pesada en general, mantenimiento y reparacion de maquinaria pesada, presición de aquello que se incorporará en las bases a integrarse

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - NAUTA

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MPL-N-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE MAQUINARIAS PESADAS PARA EL DISTRITO DE NAUTA, DE LA PROVINCIA DE LORETO, DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código : 20493910052

Nombre o Razón social : GRUPO INVERSIONES DE LA SELVA SAC

Fecha de envío : 09/08/2023

Hora de envío : 13:00:12

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

ÍTEM III: MOTONIVELADORA ARTICULADA

Año de fabricación: mínimo 2022

Estimados señores del comité de selección en aras de permitir una mayor participación de postores, solicito a ustedes ampliar el requerimiento a año de fabricación mínimo 2021, habida cuenta que no se estaría violando el principio de vigencia tecnológica, ya que de un año a otro básicamente la configuración de tecnología es la misma, y no varía ésta en lo absoluto, por otro lado la entidad podría acceder a una mejor oferta, haciendo así más eficiente la contratación, al hacer un mejor uso de los recursos públicos. Motivo por el cual solicitamos se reconsidere bajo el siguiente tenor:

AÑO DE FABRICACIÓN: MÍNIMO 2021

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 4.1 **Literal:** - **Página:** 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de vigencia tecnológica, libertad de concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El comité de selección en coordinación con el área usuaria señala que de acuerdo a la indagación del mercado, más de una marca cumple con este requerimiento; por otra parte por el principio de vigencia tecnológica según la ley de contrataciones del estado y considerando que a la fecha estamos en el mes agosto del 2023 (mas de un año y medio del 2021) la entidad requiere contar con un equipo de mayor cantidad de años de vigencia tecnológica, en tal sentido. El comité de selección en coordinación con el área usuaria NO ACOGE su observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - NAUTA
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MPL-N-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE MAQUINARIAS PESADAS PARA EL DISTRITO DE NAUTA, DE LA PROVINCIA DE LORETO, DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20493910052	Fecha de envío :	09/08/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO INVERSIONES DE LA SELVA SAC	Hora de envío :	13:00:12

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

ÍTEM III: MOTONIVELADORA ARTICULADA
MOTOR DE LA MISMA MARCA DEL FABRICANTE.

Estimados señores del comité, se está solicitando que el motor sea de la misma marca de la máquina ofertada, limitando así la participación de postores de prestigio que oferten motores CUMMINIS, PERKINS, KUBOTA, MITSUBISHI, entre otros, direccionando el proceso hacia marcas específicas como CATERPILLAR Y JOHN DEERE. Cabe precisar que el artículo 16 del TUO de la ley 30225, en su numeral 16.2, estipula que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnicos deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamientos, así mismo en el artículo 29 del RLCE, estipula que en el requerimiento no hace referencia alguna a marcas y/o procedencias de fabricación. En ese sentido al solicitar motor de la misma marca resulta una limitante y restrictiva solicitud por parte de la entidad. Cabe mencionar que técnicamente, que solicitar que el motor sea de la misma marca, no aporta en nada a la contratación, debido a que si el sustento sería el soporte de garantía en base a la hipótesis de la homogeneidad de componentes, hacer mención que el único responsable es el postor que oferta el equipo, en hacerse responsable íntegramente de la garantía y soporte post venta, independientemente de la marca que oferte. Motivo por el cual solicitamos se reconsidere bajo el siguiente tenor:
MOTOR: INDICAR MARCA

Acápites de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: - Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principios de Libertad de concurrencia. Art. 16 TUO y Ar. 29 RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El comité de selección en coordinación con el área usuaria señala que tal como lo indica el postor existen más de una marca que cumplen el requerimiento técnico no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa, por lo que sus argumentos no estarían sujetas a la normativa de la ley e contrataciones del estado; por los argumentos expuestos, el comité de selección en coordinación con el área usuaria NO ACOGE su observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - NAUTA

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MPL-N-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE MAQUINARIAS PESADAS PARA EL DISTRITO DE NAUTA, DE LA PROVINCIA DE LORETO, DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código : 20493910052

Fecha de envío : 09/08/2023

Nombre o Razón social : GRUPO INVERSIONES DE LA SELVA SAC

Hora de envío : 13:00:12

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

ÍTEM III: MOTONIVELADORA ARTICULADA
POTENCIA NO MENOR DE 191 HP

Estimados señores del comité, en aras del principio de libertad de concurrencia, solicito a ustedes ampliar el requerimiento a 190 HP, como mínimo, permitiendo así la participación de mi representada debido a que nuestra solicitud afectaría de manera insignificante a su requerimiento, menos de medio punto porcentual.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: - **Página: 35**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de libertad de concurrencia,

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El comité de selección en coordinación con el área usuaria señala que viendo los argumentos expuestos por el postor y con el fin de ampliar la participación de potenciales postores, ACOGE su observación quedando de la siguiente manera en la integración de bases:

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

POTENCIA NO MENOR DE 190 HP

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - NAUTA
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MPL-N-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE MAQUINARIAS PESADAS PARA EL DISTRITO DE NAUTA, DE LA PROVINCIA DE LORETO, DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20493910052	Fecha de envío :	09/08/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO INVERSIONES DE LA SELVA SAC	Hora de envío :	13:00:12

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

ÍTEM III: MOTONIVELADORA ARTICULADA
CILINDRADA NO MAYOR DE 7.2 L

Estimados señores del comité solicito en nombre de mi representada en aras del principio de libertad de concurrencia, se amplíe el requerimiento bajo el siguiente tenor: CILINDRADA NO MAYOR A 8.5, habida cuenta que si bien es cierto una mayor cilindrada representa un leve incremento en el consumo de combustible, también beneficia, debido a que entrega un mejor rango de torque, el cual la entidad no lo esta considerando como requerimiento mínimo, siendo éste mucho más importante que la cilindrada, debido a que el torque se traduce en la fuerza necesaria que tiene la máquina para poder realizar el trabajo pesado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** - **Página:** 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de libertad de concurrencia,

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El comité de selección en coordinación con el área usuaria señala que de acuerdo a la indagación del mercado tenemos Caterpillar con su modelo 140K cuenta una cilindrada 7.2 L, John Deere con su modelo 620G cuenta con una cilindrada de 6.8 L, por lo expuesto existe más de una marca que cumple con el mencionado requerimiento mínimo. Así mismo tal como lo indica el postor a mayor cilindrada también será mayor el consumo de combustible por ende mayor gasto presupuestal para los trabajos encomendados, factor que perjudicaría los intereses de la entidad; por los argumentos expuestos, el comité de selección en coordinación con el área usuaria NO ACOGE su observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - NAUTA

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MPL-N-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE MAQUINARIAS PESADAS PARA EL DISTRITO DE NAUTA, DE LA PROVINCIA DE LORETO, DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código : 20493910052

Nombre o Razón social : GRUPO INVERSIONES DE LA SELVA SAC

Fecha de envío : 09/08/2023

Hora de envío : 13:00:12

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

ÍTEM III: MOTONIVELADORA ARTICULADA

NORMA DE EMISIONES DE GASES: MÍNIMO TIER 3, EQUIVALENTE O SUPERIOR

Estimados señores del comité de selección, según la normativa vigente para unidades motorizadas para uso fuera de carretera y uso en trocha abierta, el nivel de emisiones mínimo permitido es el TIER II, siendo este más económico y con una tecnología convencional y ampliamente conocida en el país, siendo de fácil mantenimiento y reparación en caso de falla, lo cual se traduce en ahorro de mantenimiento y rápida solución en caso de algún evento de falla.

Motivo por el cual mi representada solicita se amplíe el requerimiento a TIER 2 COMO MÍNIMO.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** - **Página:** 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de libertad de concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El comité de selección en coordinación con el área usuaria señala que de acuerdo a la indagación del mercado tenemos Caterpillar con su modelo 140K cuenta la normativa de gases Tier 3, John Deere con su modelo 620G cuenta la normativa de gases Tier 3, por lo expuesto existe más de una marca que cumple con el mencionado requerimiento mínimo. Así mismo indicar al postor que esta entidad es muy respetuosa y promueve el cuidado del medio ambiente, considerando que la normativa Tier 3 ayuda (de mejor manera que la Normativa Tier 2) en este afán, el comité de selección en coordinación con el área usuaria NO ACOGE su observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - NAUTA

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MPL-N-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE MAQUINARIAS PESADAS PARA EL DISTRITO DE NAUTA, DE LA PROVINCIA DE LORETO, DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código : 20493910052

Fecha de envío : 09/08/2023

Nombre o Razón social : GRUPO INVERSIONES DE LA SELVA SAC

Hora de envío : 13:00:12

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

ÍTEM III: MOTONIVELADORA ARTICULADA
SISTEMAS DE TRANSMISIÓN

N.º de Marchas adelante y reversa: mínimo 8 adelante y mínimo 3 reversa

Estimados señores del comité de selección solicito reconsiderar el número mínimo de marchas hacia adelante, debido a que mayor número de marchas no aporta significativamente a la performance del equipo, lo que en realidad aporta es los ratios de transmisión con los que cuenta cada cambio, en ese sentido solicito se reconsidere a 6 Marchas hacia adelante como mínimo, permitiendo así la participación de mi representada.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: - **Página: 35**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Libertad de concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El comité de selección en coordinación con el área usuaria señala que viendo los argumentos expuestos por el postor, y con el fin de contar con la mayor cantidad de potenciales postores, ACOGE su observación quedando de la siguiente manera en la integración de bases:

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

VELOCIDADES: MINIMO 06 VELOCIDADES HACIA ADELANTE.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - NAUTA
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MPL-N-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE MAQUINARIAS PESADAS PARA EL DISTRITO DE NAUTA, DE LA PROVINCIA DE LORETO, DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20493910052	Fecha de envío :	09/08/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO INVERSIONES DE LA SELVA SAC	Hora de envío :	13:00:12

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

ÍTEM III: MOTONIVELADORA ARTICULADA
SISTEMAS DE FRENADO

Freno de Servicio: Multidisco o discos múltiples, húmedos (bañado en aceite), con accionamiento en las 4 ruedas del tándem

Estimados señores del comité de selección, están solicitando tipo de frenos de servicio húmedos, los cuales son de costo bastante elevados en mantenimiento y reparación, solicito a nombre de mi representada se reconsidere y puedan ampliar el requerimiento, cambiando al siguiente tenor:

FRENOS DE SERVICIO: INDICAR SEGÚN DISEÑO DE FABRICANTE.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** - **Página:** 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de libertad de concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El comité de selección en coordinación con el área usuaria señala que de acuerdo a la indagación del mercado tenemos Caterpillar con su modelo 140K cuenta con Freno de discos múltiples húmedos (bañado en aceite) con accionamiento en las 4 ruedas del tándem, John Deere con su modelo 620G cuenta con Freno de discos múltiples húmedos (bañado en aceite) con accionamiento en las 4 ruedas del tándem, por lo expuesto existe más de una marca que cumple con el mencionado requerimiento mínimo. Así mismo recordar al postor que este factor es muy importante en la seguridad del equipo, del operador y de las personas que trabajaran en contacto del equipo, la necesidad de contar con este tipo de sistema es de asegurar un eficiente frenado en toda condición de trabajo, se sabe que sistemas diferentes (no húmedos) pueden tener algunas fallas (no son tan eficientes) cuando los frenos son aplicados reiterativamente (los componentes que intervienen se calientan y la eficiencia de los mismo cae) por lo que para esta entidad es de suma importancia el factor requerido; por los argumentos expuestos, el comité de selección en coordinación con el área usuaria NO ACOGE su observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - NAUTA

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MPL-N-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE MAQUINARIAS PESADAS PARA EL DISTRITO DE NAUTA, DE LA PROVINCIA DE LORETO, DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código : 20493910052

Nombre o Razón social : GRUPO INVERSIONES DE LA SELVA SAC

Fecha de envío : 09/08/2023

Hora de envío : 13:00:12

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

ÍTEM III: MOTONIVELADORA ARTICULADA
VERTEDERA

Anchura de la hoja vertedera: mínimo 4.2 metros

Estimados señores del comité de selección en aras de principio de libertad de concurrencia, a nombre de mi representada solicito se reconsidere a 3.66 metros, ya que es suficiente debido a que un carril de carretera es solo de 3 metros de ancho, para poder realizar el trabajo de nivelado correctamente, así mismo la facilidad de traslado y desplazamiento sería una ventaja, además de un menor costo en repuestos de cuchillas, cantoneras y accesorios de vertedera, no poniendo en riesgo el cumplimiento de la finalidad pública, usando un menor uso de recursos, optimizando así la compra, realizando un gasto eficiente de los fondos públicos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** - **Página:** 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de libertad de concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El comité de selección en coordinación con el área usuaria señala que de acuerdo a la indagación del mercado tenemos Caterpillar con su modelo 140K cuenta con una hoja vertedera de 4.3 m, John Deere con su modelo 620G cuenta con una hoja vertedera de 4.27 m, por lo expuesto existe más de una marca que cumple con el mencionado requerimiento mínimo. Así mismo recordar al postor que la dimensión de la hoja es directamente proporcional por el área de trabajo, es decir a mayor sea la dimensión de la hoja mayor será el área que el equipo pueda trabajar, esto afectara directamente el tiempo de trabajo empleado para una determinada tarea y por ende mejorando el consumo de combustible por labor encomendada, factor de gran interés de esta entidad; por los argumentos expuestos, el comité de selección en coordinación con el área usuaria NO ACOGE su observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - NAUTA
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MPL-N-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE MAQUINARIAS PESADAS PARA EL DISTRITO DE NAUTA, DE LA PROVINCIA DE LORETO, DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20493910052	Fecha de envío :	09/08/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO INVERSIONES DE LA SELVA SAC	Hora de envío :	13:00:12

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

ÍTEM III: MOTONIVELADORA ARTICULADA
PESO DE OPERACIÓN

No menor de 17,000 Kg, y no mayor de 17,700 Kg

Estimados señores del comité solicitamos se amplie el requerimiento, en aras del principio de libertad de concurrencia. Actualmente están requiriendo un rango bastante reducido para un equipo de amplia gama de proveedores, solicitamos considerar el peso de operación de 15400 kg a 17,700 kg , permitiendo así nuestra participación con un equipo más ligero, por ende con mayor ahorro de combustible, no solo en la operación sino también para su traslado en cama baja. Beneficiado así a la entidad.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** - **Página:** 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Libertad de concurrencia, eficacia y eficiencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El comité de selección en coordinación con el área usuaria señala que viendo los argumentos expuestos por el postor, y con el fin de contar con la mayor cantidad de potenciales postores, ACOGE PARCIALMENTE su observación quedando de la siguiente manera en la integración de bases:

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

PESO DE OPERACIÓN: No menor a 15,000 kg y no mayor a 17,700 kg

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - NAUTA
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MPL-N-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE MAQUINARIAS PESADAS PARA EL DISTRITO DE NAUTA, DE LA PROVINCIA DE LORETO, DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20493910052	Fecha de envío :	09/08/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO INVERSIONES DE LA SELVA SAC	Hora de envío :	13:00:12

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

ÍTEM III: MOTONIVELADORA ARTICULADA
SISTEMA DE MONITOREO SATELITAL

Señores del comité actualmente con lo estipulado en las presentes bases el proceso se encuentra direccionado solo a marcas KOMATSU, CARTERPILLAR Y JOHN DEERE, las únicas en territorio peruano que cumplen con dicho requerimiento.

En aras del principio de libertad de concurrencia, solicito a nombre de mi representada, se omita tal requerimiento y/o se reconsidere de la siguiente manera:

SISTEMA DE MONITOREO: El proveedor ofertará el sistema de monitoreo satelital sin costo alguno para la entidad por (03) años. Con el cual se podrán realizar el monitoreo de los parámetros de la unidad en tiempo real, se podrán crear usuarios a nombre de la entidad, y utilizará una plataforma web de libre acceso a los usuarios sin necesidad de quipos adicionales, más que solamente una PC o laptop con conexión a internet. Indicar demás bondades técnicas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** - **Página:** 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de libertad de Concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El comité de selección en coordinación con el área usuaria señala que tal como lo afirma el postor hay mas de dos marcas que cumplen en referido requerimiento técnico no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa, así mismo indicar al postor que dicha necesidad requerida por la entidad obedece a que la entidad busca contar con equipos de última tecnología donde el sistema de monitoreo sea del fabricante de la maquina y que sea instalado en fabrica, con esto evitar adaptaciones o instalaciones adicionales en el equipo que pudieran afectar los componentes electrónicos de lo sismos y producir algún daño no previsto; por los argumentos expuestos, el comité de selección en coordinación con el área usuaria NO ACOGE su observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - NAUTA
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MPL-N-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE MAQUINARIAS PESADAS PARA EL DISTRITO DE NAUTA, DE LA PROVINCIA DE LORETO, DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20493910052	Fecha de envío :	09/08/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO INVERSIONES DE LA SELVA SAC	Hora de envío :	13:00:12

Consulta: Nro. 13

Consulta/Observación:

ÍTEM III: MOTONIVELADORA ARTICULADA
TALLERES DE SERVICIO:

Estimados señores del comité se solicita ACLARAR la incongruencia descrita en el presente apartado, debido a que solicitan servicio técnico con taller autorizado en la región Loreto, como mínimo y líneas abajo solicitan que se sustentará con copia de licencia de funcionamiento con dirección en la región Piura.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: - **Página: 37**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El comité de selección en coordinación con el área usuaria señala que efectivamente se ha tenido un error de tipeo por lo que en las bases integradas se modificara la palabra Piura por Loreto

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - NAUTA
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MPL-N-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE MAQUINARIAS PESADAS PARA EL DISTRITO DE NAUTA, DE LA PROVINCIA DE LORETO, DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20493910052	Fecha de envío :	09/08/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO INVERSIONES DE LA SELVA SAC	Hora de envío :	13:00:12

Consulta: Nro. 14

Consulta/Observación:

ÍTEM III: MOTONIVELADORA ARTICULADA
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Estimados señores del comité de selección, selección solicitamos se amplié la consideración de los bienes similares a MAQUINARIA PESADA EN GENERAL (CARGADORES FRONTALES, MOTONIVELADORA, RETROEXCAVADORAS, VOLQUETES DE 15 M3 A MÁS, RODILLOS COMPACTADORES VIBRATORIOS, EXCAVADORAS HIDRÁULICAS). En aras de promover una mayor participación de postores y por ende una mejor opción de selección de ofertas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** - **Página:** 40
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El comité de selección en coordinación con el área usuaria señala que la entidad requiere de proveedores que cuenten con la experiencia necesaria en el bien a adquirir (motoniveladoras) esto con el fin de asegurar la experiencia del postor en la distribución de dichos equipos, así mismo asegurar la oportuna respuesta en los servicios de mantenimiento y repuestos que requiere el bien a adquirir; por los argumentos expuestos, el comité de selección en coordinación con el área usuaria NO ACOGE su observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - NAUTA

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MPL-N-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE MAQUINARIAS PESADAS PARA EL DISTRITO DE NAUTA, DE LA PROVINCIA DE LORETO, DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código : 20493910052

Nombre o Razón social : GRUPO INVERSIONES DE LA SELVA SAC

Fecha de envío : 09/08/2023

Hora de envío : 13:00:12

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

SISTEMA HIDRÁULICO

Estimados señores del comité de selección están solicitando caudal y presión específica del sistema hidráulico sin considerar rangos de trabajo, ni configuraciones del fabricante. Ya que dicho parámetros van a depender única y exclusivamente del fabricante del equipo, el cual define éstos en la fase de diseño.

Así mismo cabe preguntar como influye el caudal y la presión del sistema, en la finalidad pública?, no lo es acaso más importante, la capacidad de torque, capacidad ed vertedera, capacidad de desgarrador o rriper´s, que son características directamente ligadas a suplir la necesidad pública, independientemente del caudal y/o la presión del sistema que el fabricante haya considerado en sus cálculos de diseño.

Motivo por el cual en aras del principio de libertad de concurrencia, solicito en nombre de mi representada reconsiderar al siguiente tenor:

SISTEMA HIDRÁULICO

Caudal máximo del sistema hidráulico: indicar según diseño del fabricante

Presión máxima del sistema hidráulico: indicar según diseño del fabricante

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: - Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de libertad de concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El comité de selección en coordinación con el área usuaria señala que de acuerdo a la indagación del mercado tenemos Caterpillar con su modelo 140K cuenta con un caudal 210.4 LPM y una presión de 3,698.5 PSI, John Deere con su modelo 620G cuenta con un caudal 212 LPM y una presión de 2,750 PSI, por lo expuesto existe más de una marca que cumple con el mencionado requerimiento mínimo. Así mismo recordar al postor que dichos factores (caudal y presión) van directamente relacionados con la reacción la fuerza de la vertedera como del Ripper o escarificador, a mayor sea los valores de presión y caudal, también será mayor las fuerzas de penetración de los componentes, factor de gran interés de esta entidad; por los argumentos expuestos, el comité de selección en coordinación con el área usuaria NO ACOGE su observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - NAUTA
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MPL-N-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE MAQUINARIAS PESADAS PARA EL DISTRITO DE NAUTA, DE LA PROVINCIA DE LORETO, DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20493910052	Fecha de envío :	09/08/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO INVERSIONES DE LA SELVA SAC	Hora de envío :	15:22:29

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
POTENCIA Y VELOCIDAD

Estimados señores del comité de selección, se está considerando puntaje por una mayor potencia y una mayor velocidad, lo cual se traduce en un mayor consumo de combustible (más de mínimo requerido para el cumplimiento de la finalidad pública) y una mayor velocidad que se traduce en un mayor desgaste de neumáticos, en ambos casos resultaría un mayor gasto para la entidad.

Debido a que con lo mínimo requerido es suficiente para cumplir la finalidad pública, resultando contraproducente solicitar más potencia para gastar mas combustible y mas velocidad para cambiar más rápido los neumáticos, en ese sentido solicito a nombre de mi representada se reformule en parámetros técnicos que verdaderamente representen una mejora para la entidad como son.

TRABA HIDRÁULICA DE VERTEDERA ACCIONADA DESDE CABINA, PARA BASCULAMIENTO A DIFERENTES ANGULOS: 05 PUNTOS
ANGULO DE VERTEDERA A 90° PARA PERFILADO DE TALUD: 05 PUNTOS.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** - **Página:** 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LIBERTAD DE CONCURRENCIA

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el Artículo 51. Factores de evaluación en el literal 51.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.

La determinación de cada uno de los factores de evaluación que han sido implementados en el presente procedimiento de selección es de exclusiva responsabilidad del Comité de Selección, teniendo en cuenta que estos deben permitir la selección de la mejor oferta en relación con la necesidad que se requiere satisfacer. El principal objetivo de los factores de evaluación es comparar y discriminar propuestas, de aquí que no puede exigirse al Comité de Selección modificar los factores de evaluación a su criterio personal. Adiciona a eso se sabe que todas las motoniveladoras cuanta con dicha traba de vertedera accionada desde cabina así como todas las motoniveladoras del mercado dentro de sus aspectos técnicos ofrecen que las vertederas puedan posicionarse a 90° no vemos el porqué premiar dichos factores indicados por el postor, más por lo contrario tener una potencia mayor en el equipo ayuda a que este pueda enfrentar diferentes condiciones de trabajo (nivelado, ripiado) en diferentes durezas de terrenos sin necesidad de generar mayores esfuerzos en los diferentes componentes de la máquina, así mismo la velocidad de retroceso ayuda de gran manera a retomar el trabajo cuando las condiciones del terreno son angostas (caminos carrozables) que cuenta en gran cantidad la entidad, ayudando de esta forma a reducir los tiempos de ciclo, tiempos en terminar los trabajos programados y por consecuencia el consumo de combustible; por los argumentos expuestos, el comité de selección en coordinación con el área usuaria NO ACOGE su observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - NAUTA

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MPL-N-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE MAQUINARIAS PESADAS PARA EL DISTRITO DE NAUTA, DE LA PROVINCIA DE LORETO, DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código : 20602975984

Nombre o Razón social : REPRESENTACIONES GENERALES DE MAQUINARIAS
E.I.R.L. - REPR.GM E.I.R.L.

Fecha de envío : 09/08/2023

Hora de envío : 16:23:48

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

Señores del comité de selección observamos que, en el Contenido de la Oferta, no requieren que el postor presente documentación para acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas; a este respecto, el OSCE ha señalado lo siguiente, de acuerdo a dos pronunciamientos que resaltamos a continuación:

1) Fichas Técnicas, catálogos o documentos que sustenten las características técnicas solicitadas en las especificaciones técnicas. Si los documentos indicados no detallasen todas las características establecidas en las Bases, podrán acompañarlas de una Declaración Jurada del postor señalando el cumplimiento de tales características, sin perjuicio de la fiscalización posterior que decida efectuar la Entidad. Incorporación efectuada teniendo en cuenta el Pronunciamiento N° 542-2016/OSCE-DGR

2) Acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas en original o copia simple con folletos y/o catálogos u otros documentos técnicos del fabricante, representante o distribuidor de la marca, en los que se demuestre fehacientemente que la maquinaria ofertada cumpla con las especificaciones técnicas mínimas descritas en el capítulo III de las presentes bases.

En este sentido, el lineamiento del OSCE es muy claro y he indica toda la norma para acreditar las especificaciones técnicas la cuales deben tomar en cuenta la entidad.

En tanto con el propósito de dar cumplimiento a la normativa vigente se le solicita al comité que incluya en numeral d) de la siguiente manera:

d) Adicionalmente el postor deberá presentar autorizaciones del producto, folletos, instructivos, catálogos o similares para acreditar las características y/o requisito o similares emitidos por el fabricante, representante o distribuidor oficial de la marca del equipo para acreditar las características y/o requisitos funcionales específicos del bien indicados en las especificaciones técnicas; estos documentos pueden ser en original o copias, asimismo de no encontrarse la totalidad del requerimiento estos se pueden acreditar con la presentación de una Declaración Jurada.

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: CAP II

Literal: d

Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El comité de selección en coordinación con el área usuaria señala que, viendo los argumentos expuestos por el postor, ACOGE su observación quedando de la siguiente manera en la integración de bases:

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

d) Adicionalmente el postor deberá presentar autorizaciones del producto, folletos, instructivos, catálogos o similares para acreditar las características y/o requisito o similares emitidos por el fabricante, representante o distribuidor oficial de la marca del equipo para acreditar las características y/o requisitos funcionales específicos del bien indicados en las especificaciones técnicas; estos documentos pueden ser en original o copias, asimismo de no encontrarse la totalidad del requerimiento estos se pueden acreditar con la presentación de una Declaración Jurada.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - NAUTA
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MPL-N-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE MAQUINARIAS PESADAS PARA EL DISTRITO DE NAUTA, DE LA PROVINCIA DE LORETO, DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20602975984	Fecha de envío :	09/08/2023
Nombre o Razón social :	REPRESENTACIONES GENERALES DE MAQUINARIAS E.I.R.L. - REPR.GM E.I.R.L.	Hora de envío :	16:23:48

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

Señores del comité observamos que en el ítem 2 Retroexcavadora están solicitando velocidad máxima de reversa indican mínimo 30 km/h; a este respecto debemos indicar que las Retroexcavadoras son equipos cuyo propósito principal es realizar trabajos de nivelación de terreno; es decir su capacidad de desplazamiento no influye en su rendimiento de trabajo, ya que no es una característica primordial de este tipo de máquina; por lo que nuestro equipo cuenta con una velocidad máxima de reversa de 24 Km/h, la cual es suficiente para que la maquina ejecute todas sus maniobras sin problemas y sin incidir en los niveles de productividad.

En este sentido, como indican en su Resumen Ejecutivo que formamos parte de su pluralidad de postor cuando nuestro equipo no cumple con sus especificaciones técnicas, lo que es sin lugar a dudas un vicio de nulidad al no haber pluralidad en el proceso y causal de denuncia ante el OSCE

Por tanto; reiteramos lo que la norma indica; referente a la formulación de los requerimientos técnicos mínimos los cuales se deben realizar a partir de una evaluación que permita la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de proveedores, evitando incluir requisitos innecesarios cuyo cumplimiento solo favorezca a determinados postores. De manera que se solicita se modifique el criterio de la siguiente manera: Velocidad máxima de reversa: mínimo: 24 km/h

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: VELOCIDAD Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

(Art 4) c) Libertad de concurrencia y Competencia, l) Equidad, K) Trato justo e Igualitario,

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El comité de selección en coordinación con el área sugiere a postor observante revisar bien los requerimientos técnicos solicitados ya que en su observación indica que la entidad solicita que la velocidad de retroceso sea de 30 Km/h como mínimo, cuando en la realidad lo que se solicita es que la velocidad de retroceso sea como máximo de 30 Km/h, por lo que no podremos omitir opinión al respecto de su observación ya que entendemos que esta mal planteada, pese a lo indicado anteriormente el requerimiento solicitado no limita su participación al citado proceso; por los argumentos expuestos, el comité de selección en coordinación con el área usuaria NO ACOGE su observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - NAUTA
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MPL-N-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE MAQUINARIAS PESADAS PARA EL DISTRITO DE NAUTA, DE LA PROVINCIA DE LORETO, DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20602975984	Fecha de envío :	09/08/2023
Nombre o Razón social :	REPRESENTACIONES GENERALES DE MAQUINARIAS E.I.R.L. - REPR.GM E.I.R.L.	Hora de envío :	16:23:48

Observación: Nro. 19

Consulta/Observación:

Señores miembros del comité de selección en el ítem 2 Retroexcavadora están solicitando una presión circuito de desplazamiento: 3200 mínimo; con la determinación de este requerimiento, se podría evidenciar que hay un direccionamiento hacia una determinada marca, limitando de ese modo la participación de proveedores que ofertan marcas de prestigio en el mercado nacional; en este caso nuestro equipo cuenta con 2973 PSI, capacidad que le permite cumplir eficientemente con todas las funciones dinámicas; sin ningún sobre esfuerzo ni problema.

En este sentido, como indican en su Resumen Ejecutivo que formamos parte de su pluralidad de postor cuando nuestro equipo no cumple con sus especificaciones técnicas, lo que es sin lugar a dudas un vicio de nulidad al no haber pluralidad en el proceso y causal de denuncia ante el OSCE.

Por lo expuesto, el comité especial previa coordinación con el área usuaria, deberá considerar otros postores, en aras de no incurrir en responsabilidades por el incumplimiento de la normativa sobre contrataciones del Estado y fomentar la mayor participación de potenciales postores.

De manera que se solicita que amplíe este criterio de la siguiente manera:

Sistema Hidráulico:

Presión Circuito de Desplazamiento: mínimo 2970 psi

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: PRESION Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

(Art 4) c) Libertad de concurrencia y Competencia, l) Equidad, K) Trato justo e Igualitario,

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El comité de selección en coordinación con el área usuaria señala que viendo los argumentos expuestos por el postor, y con el fin de contar con la mayor cantidad de potenciales postores, ACOGE PARCIALMENTE su observación quedando de la siguiente manera en la integración de bases:

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Presión Máxima del Sistema Hidráulico: No Menor de 2970 psi

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - NAUTA
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MPL-N-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE MAQUINARIAS PESADAS PARA EL DISTRITO DE NAUTA, DE LA PROVINCIA DE LORETO, DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20602975984	Fecha de envío :	09/08/2023
Nombre o Razón social :	REPRESENTACIONES GENERALES DE MAQUINARIAS E.I.R.L. - REPR.GM E.I.R.L.	Hora de envío :	16:23:48

Observación: Nro. 20

Consulta/Observación:

Señores del comité observamos que en el Ítem 2 Retroexcavadora están solicitando Bloqueo indicar tipo, al respecto debemos indicarle que esta Característica Técnica es particular de cada equipo y vulnera el principio de Competencia; toda vez que en las Retroexcavadoras el bloqueo del diferencial del eje posterior, no tiene incidencia en la productividad ni en la operatividad del equipo, ya que las características importantes son capacidad de carga de la cuchara y profundidad de excavación.

En este sentido, como indican en su Resumen Ejecutivo que formamos parte de su pluralidad de postor cuando nuestro equipo no cumple con sus especificaciones técnicas, lo que es sin lugar a dudas un vicio de nulidad al no haber pluralidad en el proceso y causal de denuncia ante el OSCE.

Por lo expuesto, el comité especial previa coordinación con el área usuaria, deberá considerar otros postores, en aras de no incurrir en responsabilidades por el incumplimiento de la normativa sobre contrataciones del Estado y fomentar la mayor participación de potenciales postores

Se solicita que este requerimiento sea descrito de la siguiente manera:

Bloqueo: Indicar Tipo OPCIONAL

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: BLOQUEO Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 4) c) Libertad de concurrencia y Competencia, l) Equidad, K) Trato justo e Igualitario

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El comité de selección en coordinación con el área usuaria señala que, viendo los argumentos expuestos por el postor, y con el fin de contar con la mayor cantidad de potenciales postores, ACOGE su observación quedando de la siguiente manera en la integración de bases:

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Bloqueo: Indicar Tipo OPCIONAL

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - NAUTA
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MPL-N-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE MAQUINARIAS PESADAS PARA EL DISTRITO DE NAUTA, DE LA PROVINCIA DE LORETO, DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20602975984	Fecha de envío :	09/08/2023
Nombre o Razón social :	REPRESENTACIONES GENERALES DE MAQUINARIAS E.I.R.L. - REPR.GM E.I.R.L.	Hora de envío :	16:23:48

Observación: Nro. 21

Consulta/Observación:

Señores del comité, observamos que en el ítem 2 Retroexcavadora dentro de los requisitos técnicos están solicitando Capacidad del eje posterior estático mínimo 22,000 kg y capacidad de eje posterior dinámico 9,000 kg mínimo; a este debemos indicar que si bien dicha característica depende del diseño de fábrica de cada marca; considerando las dimensiones del equipo y a su vez sea la indicada por el fabricante para la correcta estabilidad de la máquina y para que se mantengan eficientes durante el trabajo todas sus funciones dinámicas.

En este sentido, como indican en su Resumen Ejecutivo que formamos parte de su pluralidad de postor cuando nuestro equipo no cumple con sus especificaciones técnicas, lo que es sin lugar a dudas un vicio de nulidad al no haber pluralidad en el proceso y causal de denuncia ante el OSCE.

En este sentido en aras del principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato solicitamos a la Entidad amplíe este criterio en las bases con la finalidad de permitir la participación de otros postores; de manera que se solicita se modifique de la siguiente manera:

Capacidad del eje posterior estático: Indicar según diseño de fabricante

Capacidad de eje posterior dinámico: Indicar según diseño del fabricante

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: EJES Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 4) c) Libertad de concurrencia y Competencia, l) Equidad, K) Trato justo e Igualitario

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El comité de selección en coordinación con el área usuaria señala que, viendo los argumentos expuestos por el postor, y con el fin de contar con la mayor cantidad de potenciales postores, ACOGE PARCIALMENTE su observación quedando de la siguiente manera en la integración de bases:

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Par los Requerimientos Técnicos Mininos

Capacidad del eje posterior estático: Indicar según diseño de fabricante

Capacidad de eje posterior dinámico: Indicar según diseño del fabricante

Para los factores de evaluación

F.1 Carga Estática Eje Trasero (kg)

Mayor a 25,964 kg 5.00 Puntos

Hasta 25,964 kg 0.50 Puntos

F.2 Carga dinámica Eje Trasero (kg)

Mayor a 9,400 kg 5.00 puntos

Hasta 9,400 kg 0.50 Puntos

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - NAUTA
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MPL-N-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE MAQUINARIAS PESADAS PARA EL DISTRITO DE NAUTA, DE LA PROVINCIA DE LORETO, DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20602975984	Fecha de envío :	09/08/2023
Nombre o Razón social :	REPRESENTACIONES GENERALES DE MAQUINARIAS E.I.R.L. - REPR.GM E.I.R.L.	Hora de envío :	16:23:48

Observación: Nro. 22

Consulta/Observación:

Señores del comité observamos que en el ítem 2 Retroexcavadora están solicitando capacidad de la cuchara mínimo 0.21m³ ; a este respecto debemos mencionar que cada equipo viene configurado según el diseño de cada fabricante; asimismo nuestro equipo cuenta una capacidad de 0.18 m³ la cual es suficiente para cumplir con las metas de rendimiento y productividad de la entidad y una diferencia mínima con respecto a lo solicitado; a fin de no vulnerar así los principios que rigen las contrataciones del Estado, específicamente el principio de igualdad de trato y competencia, que garantiza que la Entidad obtenga la propuesta más ventajosa para satisfacer la necesidad y el interés público que subyace la contratación, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que afecten o restrinjan la competencia. En este sentido, como indican en su Resumen Ejecutivo que formamos parte de su pluralidad de postor cuando nuestro equipo no cumple con sus especificaciones técnicas, lo que es sin lugar a dudas un vicio de nulidad al no haber pluralidad en el proceso y causal de denuncia ante el OSCE.

En ese sentido; en aras del principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato solicitamos a la Entidad modifique en las bases integradas con la finalidad de permitir la participación de potenciales postores de la siguiente manera:
Capacidad de la cuchara: 0.18 m³ mínimo

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: CUCHARON Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

(Art 4) c) Libertad de concurrencia y Competencia, l) Equidad, K) Trato justo e Igualitario,

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El comité de selección en coordinación con el área usuaria señala que viendo los argumentos expuestos por el postor, y con el fin de contar con la mayor cantidad de potenciales postores, ACOGE PARCIALMENTE su observación quedando de la siguiente manera en la integración de bases:

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Capacidad de la cuchara de retroexcavadora: Mínimo de 0.18 m³

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - NAUTA

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MPL-N-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE MAQUINARIAS PESADAS PARA EL DISTRITO DE NAUTA, DE LA PROVINCIA DE LORETO, DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código : 20602975984

Nombre o Razón social : REPRESENTACIONES GENERALES DE MAQUINARIAS
E.I.R.L. - REPR.GM E.I.R.L.

Fecha de envío : 09/08/2023

Hora de envío : 16:23:48

Observación: Nro. 23

Consulta/Observación:

Señores del comité, observamos que en ítem 2 Retroexcavadora están solicitando que la cabina cuente con volante con dirección inclinable ; asimismo nuestro equipo cuenta con otras bondades mucho más importante y funcionales para soportar al operador del equipo en su faena de trabajo; es por esto que con el fin de no restringir la pluralidad de postores; ya que existen diferentes marcas reconocidas que no cuentan con esta condición indicada pero si con otras muchos más eficientes, se le solicita a la entidad que modifique estos requerimientos; a fin de no vulnerar así los principios que rigen las contrataciones del Estado, específicamente el principio de igualdad de trato y competencia, que garantiza que la Entidad obtenga la propuesta más ventajosa para satisfacer la necesidad y el interés público que subyace la contratación, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que afecten o restrinjan la competencia. En este sentido, como indican en su Resumen Ejecutivo que formamos parte de su pluralidad de postor cuando nuestro equipo no cumple con sus especificaciones técnicas, lo que es sin lugar a dudas un vicio de nulidad al no haber pluralidad en el proceso y causal de denuncia ante el OSCE.

En ese sentido; en aras del principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato solicitamos a la Entidad modifique en las bases integradas con la finalidad de permitir la participación de potenciales postores de la siguiente manera:

Cabina Tipo: Volante con dirección inclinable OPCIONAL

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: CABINA Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

(Art 4) c) Libertad de concurrencia y Competencia, l) Equidad, K) Trato justo e Igualitario,

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El comité de selección en coordinación con el área usuaria señala que viendo los argumentos expuestos por el postor, y con el fin de contar con la mayor cantidad de potenciales postores, ACOGE PARCIALMENTE su observación quedando de la siguiente manera en la integración de bases:

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Cabina:

Las características mínimas son: Cerrada rops (antivuelco) / Fops (anti caída de objetos) aire acondicionado, con volante, controles de cucharón cargador y de la retro, panel monitor, luz de techo, luces de panel de instrumentos, asiento con suspensión, indicar otras bondades

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - NAUTA

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MPL-N-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE MAQUINARIAS PESADAS PARA EL DISTRITO DE NAUTA, DE LA PROVINCIA DE LORETO, DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código : 20602975984

Nombre o Razón social : REPRESENTACIONES GENERALES DE MAQUINARIAS
E.I.R.L. - REPR.GM E.I.R.L.

Fecha de envío : 09/08/2023

Hora de envío : 16:23:48

Observación: Nro. 24

Consulta/Observación:

Señores del comité, observamos que en el Item 2 Retroexcavadora están solicitando Sistema de Monitoreo de la misma marca del equipo, colocado en fabrica; a este respecto debemos indicar que este requerimiento es innecesario, ya que existen sistemas de monitoreo satelital compatibles con las marcas que funcionan sin ningún problema, cuentan con garantía y soporte en caso de alguna eventualidad y además brindan toda la información que la entidad está requiriendo, de manera que este tipo de condición no genera ningún beneficio adicional para la entidad y estaría restringiendo la pluralidad de postores, vulnerando así los principios que rigen las contrataciones del Estado, específicamente el principio de igualdad de trato y competencia, lo que garantiza que la Entidad obtenga la propuesta más ventajosa para satisfacer la necesidad y el interés público que subyace la contratación, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que afecten o restrinjan la competencia,

En consecuencia, este requerimiento estaría Contraviniendo lo dispuesto en el artículo 29.3° del Reglamento. EL CUAL INDICA QUE: ¿AL DEFINIR EL REQUERIMIENTO NO SE INCLUYEN EXIGENCIAS ---, INNECESARIAS ¿¿

En ese sentido; en aras del principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato solicitamos a la Entidad amplíe este criterio en las bases con la finalidad de permitir la participación de otros postores

Se solicita a la entidad que modifique este requerimiento en las bases integradas y se solicite:

Sistema de Monitoreo: sin costo alguno por 03 años como mínimo que proporcione información de la ubicación de la maquinaria, indicar otras bondades.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: MONITOREO Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

(Art 4) c) Libertad de concurrencia y Competencia, l) Equidad, K) Trato justo e Igualitario,

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El comité de selección en coordinación con el área usuaria señala que de acuerdo a la indagación del mercado tenemos Caterpillar con su modelo 420 cuenta con dicho monitoreo de fábrica, John Deere con su modelo 310SL cuenta con dicho monitoreo de fábrica, entendemos que la marca a la cual representa cuenta con el sistema Fleet Force, por lo expuesto existe más de una marca que cumple con el mencionado requerimiento mínimo no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa, así mismo indicar al postor que dicha necesidad requerida por la entidad obedece a que la entidad busca contar con equipos de última tecnología donde el sistema de monitoreo sea del fabricante de la maquina y que sea instalado en fabrica, con esto evitar adaptaciones o instalaciones adicionales en el equipo que pudieran afectar los componentes electrónicos de los mismos y producir algún daño no previsto; por los argumentos expuestos, el comité de selección en coordinación con el área usuaria NO ACOGE su observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - NAUTA
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MPL-N-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE MAQUINARIAS PESADAS PARA EL DISTRITO DE NAUTA, DE LA PROVINCIA DE LORETO, DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20602975984	Fecha de envío :	09/08/2023
Nombre o Razón social :	REPRESENTACIONES GENERALES DE MAQUINARIAS E.I.R.L. - REPR.GM E.I.R.L.	Hora de envío :	16:23:48

Observación: Nro. 25

Consulta/Observación:

SISTEMA DE MONITOREO: Acreditar mediante copia de certificado de inscripción de registro de comercializadoras autorizado por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones (MTC) a nombre del postor.

Certificado de homologación satelital a nombre del fabricante de la misma marca y copia de certificado de homologación emitida por el MTC a nombre del postor.

Certificado de inscripción en el registro de casas comercializadoras de equipos y aparatos de telecomunicaciones emitido por el MTC a nombre del postor participante

Señores del comité, observamos que en el Item 2 Retroexcavadora este requerimiento es innecesario, ya que en este caso los postores como proveedores del software deben remitir el certificado de correcta instalación y garantizar la compatibilidad con la máquina y su correcto funcionamiento; a este respecto debemos indicar que el artículo 29.3 del Reglamento de la Ley menciona que al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

De manera que es desproporcionado y burocrático por parte de la entidad solicitar esa información como requerimiento mínimo para el contenido de la oferta, cuando bien conoce que la Ley establece que solo se debe adjuntar declaraciones juradas adicionales que aporten información al objeto central de la convocatoria, es decir que sustenten las especificaciones técnicas.

En ese sentido; en aras del principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato solicitamos a la Entidad amplíe este criterio en las bases con la finalidad de permitir la de otros postores

Se solicita a la entidad que indique como OPCIONAL este requerimiento en las bases.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: MONITOREO Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

(Art 4) c) Libertad de concurrencia y Competencia, l) Equidad, K) Trato justo e Igualitario,

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El comité de selección en coordinación con el área usuaria señala que de acuerdo a la indagación del mercado tenemos Caterpillar con su modelo 420 cuenta con dicha certificación del MTC, John Deere con su modelo 310SL cuenta con dichos certificados del MTC, por lo expuesto existe más de una marca que cumple con el mencionado requerimiento mínimo. Así mismo al parecer el postor desconoce los lineamientos emitidos por el organismo supervisor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones sobre certificados de autorizaciones en el uso de sistemas de telecomunicación, la finalidad de tener estos documentos es el respaldo que requiere la entidad en el uso correcto del sistema (dentro del marco legal) así como el de evitar sanciones por el uso inadecuado de dichos sistemas, es responsabilidad del proveedor de máquinas cumplir con las reglamentaciones del caso (no es un tema burocrático); por los argumentos expuestos, el comité de selección en coordinación con el área usuaria NO ACOGE su observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - NAUTA
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MPL-N-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE MAQUINARIAS PESADAS PARA EL DISTRITO DE NAUTA, DE LA PROVINCIA DE LORETO, DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20602975984	Fecha de envío :	09/08/2023
Nombre o Razón social :	REPRESENTACIONES GENERALES DE MAQUINARIAS E.I.R.L. - REPR.GM E.I.R.L.	Hora de envío :	16:23:48

Observación: Nro. 26

Consulta/Observación:

Señores del comité, observamos que solicitan como requisito de calificación en el acápite Habilitación Carta de acreditación de ser distribuidor de la marca ofertada emitida por fabrica, cabe mencionar que con este requerimiento estarían vulnerando lo prescrito en el numeral 29.3 del artículo 29° del reglamento de Contrataciones del estado, que obliga a las entidades a NO INCLUIR exigencias innecesarias: ¿¿AL DEFINIR EL REQUERIMIENTO NO SE INCLUYEN EXIGENCIAS ---, INNECESARIAS ¿¿ ¿ ; a este respecto el artículo 29.3 del Reglamento de la Ley menciona que al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. De manera que es desproporcionado y burocrático por parte de la entidad solicitar esa información como requerimiento para la habilitación de la capacidad legal, cuando la norma tacita en todos los procesos es copia del RNP y ficha RUC habido para el contenido de la oferta, asimismo conoce bien que muchos representantes de la marca no contamos con estas acreditaciones a nuestro nombre sino del importador, por lo que su exigencia está dejando a todos los representantes y distribuidores oficiales de las marcas más prestigiosas del país excluidos de participar en dicho proceso. En este sentido se solicita que se SUPRIMA dicha solicitud de la Capacidad legal y requerir: Constancia del RNP Vigente y copia de la ficha RUC habido y activo

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A **Página:** 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

(Art 4) c) Libertad de concurrencia y Competencia, l) Equidad, K) Trato

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El comité de selección en coordinación con el área usuaria señala que el de acuerdo a la indagación del mercado tenemos Caterpillar que cuenta con dicha carta, John Deere cuenta con dicha carta, por lo expuesto existe más de una marca que cumple con el mencionado requerimiento mínimo. Así mismo aclarar al postor que la entidad busca contratar en este proceso de selección empresas con capacidad de respuesta rápida en cuanto a servicio técnico y repuestos avalados por los fabricantes de los equipos, esto con el fin de evitar demoras en la respuesta a eventuales problemas propios del trabajo del equipo, por lo que para la entidad este requisito es fundamental para salvaguardar los intereses de su población; por los argumentos expuestos, el comité de selección en coordinación con el área usuaria NO ACOGE su observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - NAUTA
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MPL-N-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE MAQUINARIAS PESADAS PARA EL DISTRITO DE NAUTA, DE LA PROVINCIA DE LORETO, DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20602975984	Fecha de envío :	09/08/2023
Nombre o Razón social :	REPRESENTACIONES GENERALES DE MAQUINARIAS E.I.R.L. - REPR.GM E.I.R.L.	Hora de envío :	16:23:48

Observación: Nro. 27

Consulta/Observación:

Señores del comité, observamos que en el Item N° 2 Retroexcavadora están solicitando Profundidad de excavación Sae extendido; a este respecto debemos indicar que para medir la profundidad existen tanto la norma SAE como la ISO las dos de aceptación internacional, asimismo cada fabricante certifica técnicamente según la norma con la que trabaje; por lo que solicitar la normativa SAE como si fuera un estándar y todas las marcas la implementaran es un error de congruencia.

En este sentido, como indican en su Resumen Ejecutivo que formamos parte de su pluralidad de postor cuando nuestro equipo no cumple con sus especificaciones técnicas, lo que es sin lugar a dudas un vicio de nulidad al no haber pluralidad en el proceso y causal de denuncia ante el OSCE.

Por tanto, en aras de transparencia pública de la gestión y la igualdad de trato que se indican en la Ley de contrataciones, le solicitamos orientar de manera más efectividad el requerimiento y requerir:

Profundidad de excavación brazo extendido: Mínimo 5,300 mm

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CA **Literal:** CUCHARON **Página:** 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 4) c) Libertad de concurrencia y Competencia, l) Equidad, K) Trato justo e Igualitario.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El comité de selección en coordinación con el área usuaria señala que, viendo los argumentos expuestos por el postor, y con el fin de contar con la mayor cantidad de potenciales postores, ACOGE su observación quedando de la siguiente manera en la integración de bases:

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Profundidad de excavación brazo extendido: Mínimo 5,300 mm

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - NAUTA
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MPL-N-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE MAQUINARIAS PESADAS PARA EL DISTRITO DE NAUTA, DE LA PROVINCIA DE LORETO, DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20602975984	Fecha de envío :	09/08/2023
Nombre o Razón social :	REPRESENTACIONES GENERALES DE MAQUINARIAS E.I.R.L. - REPR.GM E.I.R.L.	Hora de envío :	16:23:48

Observación: Nro. 28

Consulta/Observación:

Señores del comité, observamos que dentro de los Factores de Evaluación consideran las Mejoras a las especificaciones técnicas que no son eficientes y no impactan en el rendimiento del equipo.

A este respecto debemos recordarle al comité que el propósito de los factores de evaluación es obtener la mejor alternativa que le permita un mayor beneficio para la entidad sin costo adicional, en este sentido; se le solicita reconsiderar evaluando Mejoras a las Especificaciones Técnicas que impacten en el desempeño del equipo y que a su vez satisfagan su requerimiento dentro de las posibilidades que le ofrece el mercado, recordando que es su responsabilidad hacer uso eficiente de los recursos públicos y aplicar de forma idónea las disposiciones normativas conforme a criterios de razonabilidad y congruencia; por lo que se solicita redistribuir 10 puntos; en este caso se proponen las siguientes:

F. MEJORA A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS

MEJORA 1: CILINDRADA

Menor a 4.0 litros: 05 PUNTOS

Menor a 4.5 litros hasta 4.0 litros: 01 PUNTOS

MEJORA 2: PROFUNDIDAD DE EXCAVACIÓN BRAZO EXTENDIDO

Mayor a 5.89 mm: 05 PUNTOS

Mayor a 5.300 mm hasta 5.890 mm: 01 PUNTOS

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP IV **Literal:** I **Página:** 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIO DE EFICIENCIA Y EFICACIA

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el Artículo 51. Factores de evaluación en el literal 51.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.

La determinación de cada uno de los factores de evaluación que han sido implementados en el presente procedimiento de selección es de exclusiva responsabilidad del Comité de Selección, teniendo en cuenta que estos deben permitir la selección de la mejor oferta en relación con la necesidad que se requiere satisfacer. El principal objetivo de los factores de evaluación es comparar y discriminar propuestas, de aquí que no puede exigirse al Comité de Selección modificar los factores de evaluación a su criterio personal. Adicionalmente se sabe que no necesariamente el tener menor cilindrada ayuda en reducir el consumo de combustible por lo contrario el tener una cilindrada menor puede contribuir a tener una menor potencia o tener un motor más esforzado, en cuanto a la profundidad de excavación el área usuaria requiere contar según los estudios previos con equipos que lleguen a 5.3 metros por lo que premiar a equipos con mayor penetración no resulta de beneficio a la entidad aún sabiendo que a mayor distancia se tiene un mayor riesgo de daños en el brazo, por los argumentos expuestos, el comité de selección en coordinación con el área usuaria NO ACOGE su observación, así mismo no nos pronunciaremos ante las insinuaciones del postor en cuanto a un proceso que no representa la entidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - NAUTA
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MPL-N-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE MAQUINARIAS PESADAS PARA EL DISTRITO DE NAUTA, DE LA PROVINCIA DE LORETO, DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20602975984	Fecha de envío :	09/08/2023
Nombre o Razón social :	REPRESENTACIONES GENERALES DE MAQUINARIAS E.I.R.L. - REPR.GM E.I.R.L.	Hora de envío :	16:23:48

Observación: Nro. 29

Consulta/Observación:

Señores del comité observamos que en el Ítem 03 Motoniveladora solicitan Velocidades Mínimo hacia adelante 08 velocidades y mínimo hacia atrás 06 velocidades; con este requerimiento se podría evidenciar que hay un direccionamiento hacia una determinada marca, limitando de ese modo la participación de proveedores que ofertan marcas de prestigio en el mercado nacional.

Es importante también, citar la Directiva N° 04-2019-OSCE.CD Resumen Ejecutivo, que establece en el literal C el numeral 7.1 Bienes, lo siguiente: ¿Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento? esto considerando, que, en la segmentación de Mercado de las Motoniveladoras, las marcas más prestigiosas cuentan con 06 velocidades hacia adelante y 03 velocidades hacia atrás, las cuales son las más óptimas para el desempeño del equipo

En este sentido, como indican en su Resumen Ejecutivo que formamos parte de su pluralidad de postor cuando nuestro equipo no cumple con sus especificaciones técnicas, lo que es sin lugar a dudas un vicio de nulidad al no haber pluralidad en el proceso y causal de denuncia ante el OSCE.

Por lo expuesto, el comité especial previa coordinación con el área usuaria, deberá considerar otros postores, en aras de no incurrir en responsabilidades por el incumplimiento de la normativa sobre contrataciones del Estado y fomentar la mayor participación de potenciales postores. De manera que se solicita se modifique VELOCIDADES: MINIMO 06 VELOCIDADES HACIA ADELANTE Y 03 VELOCIDADES HACIA ATRÁS.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: VELOCIDAD Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 4) c) Libertad de concurrencia y Competencia, l) Equidad, K) Trato justo e Igualitario.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El comité de selección en coordinación con el área usuaria señala que, viendo los argumentos expuestos por el postor, y con el fin de contar con la mayor cantidad de potenciales postores, ACOGE su observación quedando de la siguiente manera en la integración de bases:

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

VELOCIDADES: MINIMO 06 VELOCIDADES HACIA ADELANTE Y 03 VELOCIDADES HACIA ATRÁS.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - NAUTA
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MPL-N-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE MAQUINARIAS PESADAS PARA EL DISTRITO DE NAUTA, DE LA PROVINCIA DE LORETO, DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20602975984	Fecha de envío :	09/08/2023
Nombre o Razón social :	REPRESENTACIONES GENERALES DE MAQUINARIAS E.I.R.L. - REPR.GM E.I.R.L.	Hora de envío :	16:23:48

Observación: Nro. 30

Consulta/Observación:

Señores del comité observamos que en el Ítem 03 Motoniveladora están solicitando Velocidad Máxima en Reversa: No menor de 40 Km/h; a este respecto debemos indicar que las Motoniveladoras son equipos cuyo propósito principal es realizar trabajos de nivelación de terreno; es decir su capacidad de desplazamiento no influye en su rendimiento de trabajo, ya que no es una característica primordial de este tipo de máquina; por lo que nuestro equipo cuenta con una velocidad en reversa de 30.3 Km/h, la cual es suficiente para que la maquina ejecute todas sus maniobras sin problemas y sin incidir en los niveles de productividad.

En este sentido, como indican en su Resumen Ejecutivo que formamos parte de su pluralidad de postor cuando nuestro equipo no cumple con sus especificaciones técnicas, lo que es sin lugar a dudas un vicio de nulidad al no haber pluralidad en el proceso y causal de denuncia ante el OSCE.

De manera que reiteramos lo que la norma indica; referente a la formulación de los requerimientos técnicos mínimos los cuales se deben realizar a partir de una evaluación que permita la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de proveedores, evitando incluir requisitos innecesarios cuyo cumplimiento solo favorezca a determinados postores. De manera que se solicita se modifique el criterio de la siguiente manera Velocidad Máxima en Reversa: Mínimo 30 km/h

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: VELOCIDAD Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 4) c) Libertad de concurrencia y Competencia, l) Equidad, K) Trato justo e Igualitario.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El comité de selección en coordinación con el área usuaria señala que, viendo los argumentos expuestos por el postor, y con el fin de contar con la mayor cantidad de potenciales postores, ACOGE PARCIALMENTE su observación quedando de la siguiente manera en la integración de bases:

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Par los Requerimientos Técnicos Mininos
Velocidad Máxima en Reversa: No menor a 30 km/h

Para los factores de evaluación
F.2 Máxima Velocidad en Retroceso (km/h)
Mayor a 45.0 km/h 5.00 puntos
Mayor a 30.0 km/h hasta 45.0 km/h 0.50 puntos

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - NAUTA
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MPL-N-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE MAQUINARIAS PESADAS PARA EL DISTRITO DE NAUTA, DE LA PROVINCIA DE LORETO, DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20602975984	Fecha de envío :	09/08/2023
Nombre o Razón social :	REPRESENTACIONES GENERALES DE MAQUINARIAS E.I.R.L. - REPR.GM E.I.R.L.	Hora de envío :	16:23:48

Observación: Nro. 31

Consulta/Observación:

Señores del comité de selección observamos que en el Ítem 03 Motoniveladora están solicitando Angulo de dirección delantera Mínimo 45°; a este respecto debemos indicar que nuestro equipo cuenta con un Angulo de Dirección delantera de 42° con este ángulo se consiguen dos objetivos: al igual que el ángulo de caída, determina una aproximación del centro de apoyo del neumático, disminuyendo el esfuerzo de conducción; además, determina la estabilidad del equipo, es decir, permiten que por cada movimiento de la dirección se crean fuerzas estáticas que tienden a llevar el equipo en posición de marcha rectilínea; en este sentido este valor corresponde a una característica propia de cada fabricante, porque basta con que el ángulo sea incorrecto para provocar inconvenientes en la estabilidad direccional del equipo, en el frenado, en la estabilidad sobre la vía y en el desgaste de los neumáticos; incluso es posible que se produzcan vibraciones anormales en el volante de dirección; por tanto, no puede solicitar la entidad dicho criterio como si el mismo correspondiera a un valor estándar, ya que cada marca cuenta con una configuración propia que cubre los estándares de calidad y seguridad requeridos en fabrica.

En este sentido, como indican en su Resumen Ejecutivo que formamos parte de su pluralidad de postor cuando nuestro equipo no cumple con sus especificaciones técnicas, lo que es sin lugar a dudas un vicio de nulidad al no haber pluralidad en el proceso y causal de denuncia ante el OSCE.

En relación a lo antes expuesto y teniendo en consideración a los principios que rigen la Ley de contrataciones (Art 4) c) Libertad de concurrencia y Competencia, l) Equidad, K) Trato justo e Igualitario, se solicita, con el objetivo de no restringir potenciales postores y marca reconocidos del mercado; que este requerimiento sea descrito de la siguiente manera:

Angulo de Dirección delantera: Mínimo 42°

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: DIRECCION Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 4) c) Libertad de concurrencia y Competencia, l) Equidad, K) Trato justo e Igualitario.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El comité de selección en coordinación con el área usuaria señala que, viendo los argumentos expuestos por el postor, y con el fin de contar con la mayor cantidad de potenciales postores, ACOGE su observación quedando de la siguiente manera en la integración de bases:

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Angulo de Dirección delantera: Mínimo 42°

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - NAUTA
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MPL-N-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE MAQUINARIAS PESADAS PARA EL DISTRITO DE NAUTA, DE LA PROVINCIA DE LORETO, DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20602975984	Fecha de envío :	09/08/2023
Nombre o Razón social :	REPRESENTACIONES GENERALES DE MAQUINARIAS E.I.R.L. - REPR.GM E.I.R.L.	Hora de envío :	16:23:48

Observación: Nro. 32

Consulta/Observación:

Señores del comité observamos que en el Ítem 03 Motoniveladora en los requerimientos técnicos indicaron en el sistema eléctrico el alternador sea de 90 amperios; al respecto debemos indicar que la función principal del alternado es suministrar la corriente eléctrica para que el equipo funcione, en este sentido; cada equipo viene configurado con un alternador que le permite cumplir con los requerimientos eléctricos de la maquina oportuna y eficientemente; en este caso nuestro equipo cuenta con un alternador de 60 amperios.

En este sentido, como indican en su Resumen Ejecutivo que formamos parte de su pluralidad de postor cuando nuestro equipo no cumple con sus especificaciones técnicas, lo que es sin lugar a dudas un vicio de nulidad al no haber pluralidad en el proceso y causal de denuncia ante el OSCE.

A este respecto le indicamos a la entidad que la formulación de los requerimientos técnicos mínimos debe ser realizada a partir de una evaluación que permita la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de proveedores, por lo que se le solicita amplíe el criterio de la siguiente manera:

Alternador: Mínimo 60 amperios

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: ALTERNADOR Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

(Art 4) c) Libertad de concurrencia y Competencia, l) Equidad, K) Trato justo e Igualitario.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El comité de selección en coordinación con el área usuaria señala que viendo los argumentos expuestos por el postor, y con el fin de contar con la mayor cantidad de potenciales postores, ACOGE su observación quedando de la siguiente manera en la integración de bases:

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Alternador: Mínimo 60 amperios

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - NAUTA
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MPL-N-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE MAQUINARIAS PESADAS PARA EL DISTRITO DE NAUTA, DE LA PROVINCIA DE LORETO, DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20602975984	Fecha de envío :	09/08/2023
Nombre o Razón social :	REPRESENTACIONES GENERALES DE MAQUINARIAS E.I.R.L. - REPR.GM E.I.R.L.	Hora de envío :	16:23:48

Observación: Nro. 33

Consulta/Observación:

Señores del comité observamos que en el Ítem 03 Motoniveladora están solicitando neumáticos dimensiones 14.00 x 24 a este respecto debemos indicar que en la segmentación de mercado de las motoniveladoras las mismos vienen configuradas con neumáticos L2 medida 17,5 x 25, los cuales son superiores en tracción, excelente flotación y capacidad de desembarro.

En este sentido, como indican en su Resumen Ejecutivo que formamos parte de su pluralidad de postor cuando nuestro equipo no cumple con sus especificaciones técnicas, lo que es sin lugar a dudas un vicio de nulidad al no haber pluralidad en el proceso y causal de denuncia ante el OSCE.

Asimismo; le recordamos a la entidad que el artículo 29.3 del Reglamento de la Ley menciona que al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos; en este sentido, se solicita modifique el criterio de la siguiente manera:

Medidas: Según diseño del fabricante

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: NEUMATICOS Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

(Art 4) c) Libertad de concurrencia y Competencia, l) Equidad, K) Trato justo e Igualitario.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El comité de selección en coordinación con el área usuaria señala que viendo los argumentos expuestos por el postor, y con el fin de contar con la mayor cantidad de potenciales postores, ACOGE su observación quedando de la siguiente manera en la integración de bases:

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Medidas: Según diseño del fabricante

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - NAUTA
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MPL-N-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE MAQUINARIAS PESADAS PARA EL DISTRITO DE NAUTA, DE LA PROVINCIA DE LORETO, DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20602975984	Fecha de envío :	09/08/2023
Nombre o Razón social :	REPRESENTACIONES GENERALES DE MAQUINARIAS E.I.R.L. - REPR.GM E.I.R.L.	Hora de envío :	16:23:48

Observación: Nro. 34

Consulta/Observación:

Señores del comité observamos que en el ítem 03 Motoniveladora están solicitando Anchura de la hoja vertedera 4.2 metros; sin embargo nuestro equipo Motoniveladora New Holland Modelo RG170B cuenta con una anchura de la hoja de 3,962 mm; una diferencia mínima considerando las dimensiones de la máquina y que a su vez le permite realizar todas las maniobras para el trabajo sin ningún inconveniente y sin incidir en las metas de productividad; a este respecto le indicamos a la entidad que la formulación de los requerimientos técnicos mínimos debe ser realizada a partir de una evaluación que permita la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de proveedores, evitando incluir requisitos innecesarios cuyo cumplimiento solo favorezca a determinados postores.

En este sentido, como indican en su Resumen Ejecutivo que formamos parte de su pluralidad de postor cuando nuestro equipo no cumple con sus especificaciones técnicas, lo que es sin lugar a dudas un vicio de nulidad al no haber pluralidad en el proceso y causal de denuncia ante el OSCE.

En ese sentido en aras del principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato solicitamos a la Entidad amplíe este criterio en las bases con la finalidad de permitir la participación de otros postores solicitamos que amplíe este criterio de la siguiente manera:

Anchura de la hoja vertedera: Mínimo 3,962 mm y/o 3.96 m

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: HOJA VERTE Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

(Art 4) c) Libertad de concurrencia y Competencia, l) Equidad, K) Trato justo e Igualitario.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El comité de selección en coordinación con el área usuaria señala que viendo los argumentos expuestos por el postor, y con el fin de contar con la mayor cantidad de potenciales postores, ACOGE su observación quedando de la siguiente manera en la integración de bases:

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Anchura de la hoja vertedera: Mínimo 3,962 mm y/o 3.96 m

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - NAUTA
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MPL-N-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE MAQUINARIAS PESADAS PARA EL DISTRITO DE NAUTA, DE LA PROVINCIA DE LORETO, DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20602975984	Fecha de envío :	09/08/2023
Nombre o Razón social :	REPRESENTACIONES GENERALES DE MAQUINARIAS E.I.R.L. - REPR.GM E.I.R.L.	Hora de envío :	16:23:48

Observación: Nro. 35

Consulta/Observación:

Señores del comité de selección observamos que en el Ítem 03 Motoniveladora están solicitando puntas desgarrador mínimo 05 puntas, de manera que requerimos se amplié este criterio, considerando que esta Característica Técnica es particular de cada equipo y en la segmentación de Motoniveladoras vienen configuradas con 03 Ripper o desgarradores; de manera que es evidente como se esta vulnerando el principio de libre Competencia.

En este sentido, como indican en su Resumen Ejecutivo que formamos parte de su pluralidad de postor cuando nuestro equipo no cumple con sus especificaciones técnicas, lo que es sin lugar a dudas un vicio de nulidad al no haber pluralidad en el proceso y causal de denuncia ante el OSCE.

Por tanto, dicho procedimiento de selección cuenta con un vicio de nulidad insostenible, debiendo retraerlo a la etapa de actuaciones preparatorias, reformulando el requerimiento con la finalidad de permitir una mayor participación de postores. Por lo expuesto, solicitamos se declare la nulidad de este procedimiento; o se reformule el requerimiento para una mayor participación de proveedores, de la siguiente forma:

Cantidad de puntas de desgarrador: Mínimo 03 desgarradoras puntas instaladas

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: DESGARRAD Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIO DE LIBRE COMPETENCIA

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El comité de selección en coordinación con el área usuaria señala que viendo los argumentos expuestos por el postor, y con el fin de contar con la mayor cantidad de potenciales postores, ACOGE su observación quedando de la siguiente manera en la integración de bases:

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Cantidad de puntas de desgarrador: Mínimo 03 desgarradoras puntas instaladas

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - NAUTA
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MPL-N-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE MAQUINARIAS PESADAS PARA EL DISTRITO DE NAUTA, DE LA PROVINCIA DE LORETO, DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20602975984	Fecha de envío :	09/08/2023
Nombre o Razón social :	REPRESENTACIONES GENERALES DE MAQUINARIAS E.I.R.L. - REPR.GM E.I.R.L.	Hora de envío :	16:23:48

Observación: Nro. 36

Consulta/Observación:

Señores del comité observamos que en el Ítem 03 Motoniveladora están solicitando Peso de operación mínimo 17,000 kg; a este respecto que ahora estos equipos están diseñados para lograr los mejores resultados en el menor tiempo posible; así mismo sus diseños cada vez son más compactos y más pequeños.

Por tanto, con una Motoniveladora de 15,000 kg se pueden alcanzar iguales resultados que con un equipo más grande con mayor eficiencia y reducción de costos; asimismo por su dimensión este equipo le permite realizar mejor las maniobras de trabajo al operador de forma segura.

En este sentido, como indican en su Resumen Ejecutivo que formamos parte de su pluralidad de postor cuando nuestro equipo no cumple con sus especificaciones técnicas, lo que es sin lugar a dudas un vicio de nulidad al no haber pluralidad en el proceso y causal de denuncia ante el OSCE.

Por tanto, en aras de dar cumplimiento al principio de vigencia tecnológica que indica se adquieren bienes con tecnología de punta y adecuado a la modernización del mercado; se le solicita a la entidad que modifique:

PESO DE OPERACIÓN: No menor a 15,000 kg

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: C Literal: PESO DE OP Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIO DE LIBRE COMPETENCIA

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El comité de selección en coordinación con el área usuaria señala que viendo los argumentos expuestos por el postor, y con el fin de contar con la mayor cantidad de potenciales postores, ACOGE PARCIALMENTE su observación quedando de la siguiente manera en la integración de bases:

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

PESO DE OPERACIÓN: No menor a 15,000 kg y no mayor de 17,700 kg

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - NAUTA
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MPL-N-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE MAQUINARIAS PESADAS PARA EL DISTRITO DE NAUTA, DE LA PROVINCIA DE LORETO, DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20602975984	Fecha de envío :	09/08/2023
Nombre o Razón social :	REPRESENTACIONES GENERALES DE MAQUINARIAS E.I.R.L. - REPR.GM E.I.R.L.	Hora de envío :	16:23:48

Observación: Nro. 37

Consulta/Observación:

Señores del comité, observamos que están solicitando Sistema de Monitoreo Hardware propio del mismo fabricante, instalado en fabrica; a este respecto debemos indicar que este requerimiento es innecesario, ya que en Perú contamos con personal técnico capacitado y aprobado por fabrica para que realice la instalación del sistema de monitoreo; por lo que no entendemos el propósito de esta exigencia más que limitar la participación de ciertos postores y estaría restringiendo la pluralidad de postores, vulnerando así los principios que rigen las contrataciones del Estado, específicamente el principio de igualdad de trato y competencia, lo que garantiza que la Entidad obtenga la propuesta más ventajosa para satisfacer la necesidad y el interés público que subyace la contratación, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que afecten o restrinjan la competencia,

En consecuencia, este requerimiento estaría Contraviniendo lo dispuesto en el artículo 29.3° del Reglamento. EL CUAL INDICA QUE: ¿AL DEFINIR EL REQUERIMIENTO NO SE INCLUYEN EXIGENCIAS ---, INNECESARIAS ¿¿

En ese sentido; en aras del principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato solicitamos a la Entidad amplíe este criterio en las bases con la finalidad de permitir la participación de otros postores

Se solicita a la entidad que Suprima este requerimiento en las bases integradas y se solicite:

Sistema de Monitoreo: Mediante sistema de monitoreo, sin costo alguno por 03 años (¿) Hardware propio del mismo fabricante, indicar donde fue instalado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: MONITOREO Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 4) c) Libertad de concurrencia y Competencia, l) Equidad, K) Trato justo e Igualitario

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El comité de selección en coordinación con el área usuaria señala que de acuerdo a la indagación del mercado tenemos Caterpillar con su modelo 140K cuenta con dicho monitoreo de fábrica, John Deere con su modelo 620G cuenta con dicho monitoreo de fábrica, entendemos que la marca a la cual representa cuenta con el sistema Fleet Force, por lo expuesto existe más de una marca que cumple con el mencionado requerimiento mínimo no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa, así mismo indicar al postor que dicha necesidad requerida por la entidad obedece a que la entidad busca contar con equipos de última tecnología donde el sistema de monitoreo sea del fabricante de la maquina y que sea instalado en fabrica, con esto evitar adaptaciones o instalaciones adicionales en el equipo que pudieran afectar los componentes electrónicos de los mismos y producir algún daño no previsto; por los argumentos expuestos, el comité de selección en coordinación con el área usuaria NO ACOGE su observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - NAUTA
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MPL-N-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE MAQUINARIAS PESADAS PARA EL DISTRITO DE NAUTA, DE LA PROVINCIA DE LORETO, DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20602975984	Fecha de envío :	09/08/2023
Nombre o Razón social :	REPRESENTACIONES GENERALES DE MAQUINARIAS E.I.R.L. - REPR.GM E.I.R.L.	Hora de envío :	16:23:48

Observación: Nro. 38

Consulta/Observación:

Señores del comité observamos que en el Ítem 03 Motoniveladora solicitan Sistema de Monitoreo que proporcione información de la ubicación de la maquinaria, horas de trabajo, temperatura de refrigerante, consumo de combustible, códigos de fallas, diagnósticos de fallas (castellano); a este respecto debemos mencionar que cada sistema de monitoreo viene configurado según el diseño de cada fabricante; asimismo nuestro equipo cuenta con muchas bondades mucho más importante y funcionales que permiten no solo darle seguimiento a la jornada de trabajo del equipo sino planificar los mantenimientos y consumos; es por esto que con el fin de no restringir la pluralidad de postores; ya que existen diferentes marcas reconocidas que no cuentan con las condiciones indicadas pero si con otras muchos más eficientes, se le solicita a la entidad que modifique estos requerimientos; a fin de no vulnerar así los principios que rigen las contrataciones del Estado, específicamente el principio de igualdad de trato y competencia, que garantiza que la Entidad obtenga la propuesta más ventajosa para satisfacer la necesidad y el interés público que subyace la contratación, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que afecten o restrinjan la competencia.

Solicitamos a la Entidad modifique en las bases integradas con la finalidad de permitir la participación de potenciales postores de la siguiente manera:

Sistema de Monitoreo: Mediante sistema de monitoreo, sin costo alguno por 03 años como mínimo que proporcione información de la ubicación de la maquinaria, horas de trabajo, indicar otras bondades, que brinde información actualizada de forma periódica cada vez que el usuario ingrese al sistema de monitoreo.

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: SISTE MONI Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 4) c) Libertad de concurrencia y Competencia, l) Equidad, K) Trato justo e Igualitario

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El comité de selección en coordinación con el área usuaria señala que de acuerdo a la indagación del mercado tenemos Caterpillar con su modelo 140K cuenta con dicho monitoreo de fabrica y datos solicitados, John Deere con su modelo 620G cuenta con dicho monitoreo de fábrica y datos solicitados, entendemos que la marca a la cual representa cuenta con el sistema Fleet Force con dichos datos solicitados, por lo expuesto existe más de una marca que cumple con el mencionado requerimiento mínimo no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa, así mismo indicar al postor que dicha necesidad requerida por la entidad obedece a que la entidad busca contar con equipos de última tecnología donde el sistema de monitoreo brinde información actualizada con datos necesarios para el seguimiento y gestión del equipo (mantenimiento, consumo de combustible, códigos de falla, etc) datos importantes para el control del equipo, contando de esa forma reducir los costos de mantenimiento y tener una planificación mas precisa de los gastos involucrados en la maquina; por los argumentos expuestos, el comité de selección en coordinación con el área usuaria NO ACOGE su observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - NAUTA
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MPL-N-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE MAQUINARIAS PESADAS PARA EL DISTRITO DE NAUTA, DE LA PROVINCIA DE LORETO, DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20602975984	Fecha de envío :	09/08/2023
Nombre o Razón social :	REPRESENTACIONES GENERALES DE MAQUINARIAS E.I.R.L. - REPR.GM E.I.R.L.	Hora de envío :	16:23:48

Observación: Nro. 39

Consulta/Observación:

SISTEMA DE MONITOREO: Acreditar mediante copia de certificado de inscripción de registro de comercializadoras autorizado por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones (MTC) a nombre del postor.

Certificado de homologación satelital a nombre del fabricante de la misma marca y copia de certificado de homologación emitida por el MTC a nombre del postor.

Certificado de inscripción en el registro de casas comercializadoras de equipos y aparatos de telecomunicaciones emitido por el MTC a nombre del postor participante

Señores del comité, observamos que el ítem 03 Motoniveladora que este requerimiento es innecesario, ya que en este caso los postores como proveedores del software deben remitir el certificado de correcta instalación y garantizar la compatibilidad con la máquina y su correcto funcionamiento; a este respecto debemos indicar que el artículo 29.3 del Reglamento de la Ley menciona que al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

De manera que es desproporcionado y burocrático por parte de la entidad solicitar esa información como requerimiento mínimo para el contenido de la oferta, cuando bien conoce que la Ley establece que solo se debe adjuntar declaraciones juradas adicionales que aporten información al objeto central de la convocatoria, es decir que sustenten las especificaciones técnicas.

En ese sentido; en aras del principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato solicitamos a la Entidad amplíe este criterio en las bases con la finalidad de permitir la de otros postores

Se solicita a la entidad que este requerimiento sea OPCIONAL.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: MONITOREO Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 29.3 del Reglamento de la ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El comité de selección en coordinación con el área usuaria señala que de acuerdo a la indagación del mercado tenemos Caterpillar con su modelo 420 cuenta con dicha certificación del MTC, John Deere con su modelo 310SL cuenta con dichos certificados del MTC, por lo expuesto existe más de una marca que cumple con el mencionado requerimiento mínimo. Así mismo al parecer el postor desconoce los lineamientos emitidos por el organismo supervisor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones sobre certificados de autorizaciones en el uso de sistemas de telecomunicación, la finalidad de tener estos documentos es el respaldo que requiere la entidad en el uso correcto del sistema (dentro del marco legal) así como el de evitar sanciones por el uso inadecuado de dichos sistemas, es responsabilidad del proveedor de máquinas cumplir con las reglamentaciones del caso (no es un tema burocrático); por los argumentos expuestos, el comité de selección en coordinación con el área usuaria NO ACOGE su observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - NAUTA
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MPL-N-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE MAQUINARIAS PESADAS PARA EL DISTRITO DE NAUTA, DE LA PROVINCIA DE LORETO, DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20602975984	Fecha de envío :	09/08/2023
Nombre o Razón social :	REPRESENTACIONES GENERALES DE MAQUINARIAS E.I.R.L. - REPR.GM E.I.R.L.	Hora de envío :	16:23:48

Observación: Nro. 40

Consulta/Observación:

Señores del comité observamos que en el Ítem 03 Motoniveladora la Capacidad Legal requieren Carta de ser distribuidor de la marca ofertada emitido por fabrica; a este respecto el artículo 29.3 del Reglamento de la Ley menciona que al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

De manera; que es excluyente considerar que solo fabrica pueda certificar dicho documento ya que están dejando a un lado a toda la segmentación de los distribuidores y representantes de las marcas en el país, lo cuales constituimos un sector importante del mercado; en este sentido, se solicita se modifique dicho requerimiento y no sea excluyente.

De manera que se le recuerda al comité que es su obligación hacer uso eficiente de los recursos y no orientar la contratación hacia un postor en específico; por lo que, en aras de fomentar mayor participación de postores, se solicita que modifique y se solicite solo Carta de ser distribuidor de la marca ofertada.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 29.3 del Reglamento de la ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El comité de selección en coordinación con el área usuaria señala que el de acuerdo a la indagación del mercado tenemos Caterpillar que cuenta con dicha carta, John Deere cuenta con dicha carta, por lo expuesto existe más de una marca que cumple con el mencionado requerimiento mínimo. Así mismo aclarar al postor que la entidad busca contratar en este proceso de selección empresas con capacidad de respuesta rápida en cuanto a servicio técnico y repuestos avalados por los fabricantes de los equipos, esto con el fin de evitar demoras en la respuesta a eventuales problemas propios del trabajo del equipo, por lo que para la entidad este requisito es fundamental para salvaguardar los intereses de su población; por los argumentos expuestos, el comité de selección en coordinación con el área usuaria NO ACOGE su observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - NAUTA
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MPL-N-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE MAQUINARIAS PESADAS PARA EL DISTRITO DE NAUTA, DE LA PROVINCIA DE LORETO, DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20602975984	Fecha de envío :	09/08/2023
Nombre o Razón social :	REPRESENTACIONES GENERALES DE MAQUINARIAS E.I.R.L. - REPR.GM E.I.R.L.	Hora de envío :	16:23:48

Observación: Nro. 41

Consulta/Observación:

Señores del comité observamos que en el Ítem 03 Motoniveladora están solicitando en Requisitos de calificación/EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD ITEM 03 MOTONIVELADORA: requieren acreditar S/4,071,000.00 (CUATRO MILLONES SETENTA Y UN MIL CON 00/100 SOLES) por la venta de bienes iguales similares al objeto de la convocatoria; sin embargo, en bienes similares consideran solo Motoniveladoras en general que es el bien objeto del proceso.

A este respecto se indica que las Motoniveladora pertenecen a los equipos destinados para trabajos de nivelación y movimientos de tierra, por lo tanto en aras de dar cumplimiento a los principios que rigen las contrataciones del Estado, específicamente el principio de igualdad de trato y competencia, lo que garantiza que la Entidad obtenga la propuesta más ventajosa para satisfacer la necesidad y el interés público que subyace la contratación, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que afecten o restrinjan la competencia, solicitamos al comité AMPLIAR este Requisito de calificación en esta parte de las bases, por el siguiente tenor: Se consideran bienes similares a los siguientes: CARGADORES Y MINI CARGADOR (MULTIPROPOSITO), RETROEXCAVADORA DE TODO TAMAÑO, CARGADORES FRONTALES Y EXCAVADORAS HIDRAÚLICAS.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIO DE LIBRE COMPETENCIA

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El comité de selección en coordinación con el área usuaria señala que la entidad requiere de proveedores que cuenten con la experiencia necesaria en el bien a adquirir (motoniveladoras) esto con el fin de asegurar la experiencia del postor en la distribución de dichos equipos, así mismo asegurar la oportuna respuesta en los servicios de mantenimiento y repuestos que requiere el bien a adquirir; por los argumentos expuestos, el comité de selección en coordinación con el área usuaria NO ACOGE su observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - NAUTA
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MPL-N-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE MAQUINARIAS PESADAS PARA EL DISTRITO DE NAUTA, DE LA PROVINCIA DE LORETO, DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20602975984	Fecha de envío :	09/08/2023
Nombre o Razón social :	REPRESENTACIONES GENERALES DE MAQUINARIAS E.I.R.L. - REPR.GM E.I.R.L.	Hora de envío :	16:23:48

Observación: Nro. 42

Consulta/Observación:

Señores del comité, observamos que dentro de los Factores de Evaluación consideran las Mejoras a las especificaciones técnicas; características que no son fundamentales al momento de evaluar y no le permite a la entidad obtener mayores beneficios en rendimiento y productividad del equipo adquirir como lo es la velocidad máxima en reversa.

A este respecto debemos recordarle al comité que el propósito de los factores de evaluación es obtener la mejor alternativa que le permita un mayor beneficio para la entidad sin costo adicional, en este sentido; se le solicita reconsiderar los puntajes otorgados a esta mejora y distribuirlos de una manera más justa y equitativa; evaluando una mejora que impacten en el desempeño del equipo y que a su vez satisfagan su requerimiento dentro de las posibilidades que le ofrece el mercado, recordando que es su responsabilidad hacer uso eficiente de los recursos públicos y aplicar de forma idónea las disposiciones normativas conforme a criterios de razonabilidad y congruencia; en este caso se proponen las siguientes:

I MEJORAS A LOS FACTORES DE EVALUACIÓN:
MAXIMO 10 PUNTOS

Mejora 1: Potencia Neta (hp)
Mayor a 198 hp: 05 puntos
Mayor a 191 hp hasta 198 hp: 01 puntos

Mejora 1: Cilindrada
Menor a 6.8 litros: 05 puntos
Menor a 7.2 litros hasta 6.8 litros: 01 puntos

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP IV Literal: I **Página: 42**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIO DE EFICIENCIA Y EFICACIA

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el Artículo 51. Factores de evaluación en el literal 51.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.

La determinación de cada uno de los factores de evaluación que han sido implementados en el presente procedimiento de selección es de exclusiva responsabilidad del Comité de Selección, teniendo en cuenta que estos deben permitir la selección de la mejor oferta en relación con la necesidad que se requiere satisfacer. El principal objetivo de los factores de evaluación es comparar y discriminar propuestas, de aquí que no puede exigirse al Comité de Selección modificar los factores de evaluación a su criterio personal. Adicionalmente se sabe que no necesariamente el tamaño de la cilindrada del motor determina el consumo de combustible, ya que influye también otros factores como las RPM, condiciones de operación y demás configuraciones del equipo, por lo contrario tener la velocidad de retroceso ayuda de gran manera a retomar el trabajo cuando las condiciones del terreno son angostas (caminos carrozables) que cuenta en gran cantidad la entidad, ayudando de esta forma a reducir los tiempos de ciclo, tiempos en terminar los trabajos programados y por consecuencia el consumo de combustible; por los argumentos expuestos, el comité de selección en coordinación con el área usuaria NO ACOGE su observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - NAUTA
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MPL-N-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE MAQUINARIAS PESADAS PARA EL DISTRITO DE NAUTA, DE LA PROVINCIA DE LORETO, DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código : 20601641322	Fecha de envío : 09/08/2023
Nombre o Razón social : G TOWERS GROUP PERU S.A.C.	Hora de envío : 18:10:57

Consulta: Nro. 43

Consulta/Observación:

Al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 31465, mediante la cual se modifica la Ley N° 27444, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 31170, mediante el cual se dispone que todas las entidades públicas deban de contar con mesa de partes virtual, solicitamos nos indique la dirección o correo electrónico de su mesa de partes digita, así como el horario de atención; ello con la finalidad de remitir los documentos dirigidos a su Entidad.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.4 **Literal:** S/L **Página:** 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

La entidad se encuentra en proceso de implementación de mesa de partes virtual, sin embargo toda la documentación referida al presente procedimiento deberá ser registrada a través del seace

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - NAUTA
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MPL-N-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE MAQUINARIAS PESADAS PARA EL DISTRITO DE NAUTA, DE LA PROVINCIA DE LORETO, DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20601641322	Fecha de envío :	09/08/2023
Nombre o Razón social :	G TOWERS GROUP PERU S.A.C.	Hora de envío :	18:10:57

Consulta: Nro. 44

Consulta/Observación:

ÍTEM N° IV: CAMIÓN VOLQUETE

A fin de evitar confusiones, solicitamos confirmar que se aceptará unidades que cuenten con refrigeración mínimo con radiador.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4.1.1 Literal: S/L **Página: 43**
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con la información enviada por el área usuaria, el cual indica remitirse a lo señalado en las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - NAUTA
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MPL-N-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE MAQUINARIAS PESADAS PARA EL DISTRITO DE NAUTA, DE LA PROVINCIA DE LORETO, DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código : 20601641322	Fecha de envío : 09/08/2023
Nombre o Razón social : G TOWERS GROUP PERU S.A.C.	Hora de envío : 18:10:57

Consulta: Nro. 45

Consulta/Observación:

ÍTEM N° IV: CAMIÓN VOLQUETE

A fin de evitar confusiones, solicitamos confirmar que se aceptará unidades que cuenten con transmisión sincronizada, la cual es una ventaja frente a una transmisión simplemente mecánica.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 4.1.1 **Literal:** S/L **Página:** 43
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Las especificaciones técnicas que integran el requerimiento contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la necesidad y las condiciones para las que requiere el bien el área usuaria, siendo esta la encargada de determinar su requerimiento, así mismo, de la indagación de mercado se a determinado la existencia de pluralidad de marcas y postores que cumplen lo requerido, por lo tanto este organo colegiado, NO ACOGE la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - NAUTA
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MPL-N-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE MAQUINARIAS PESADAS PARA EL DISTRITO DE NAUTA, DE LA PROVINCIA DE LORETO, DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20601641322	Fecha de envío :	09/08/2023
Nombre o Razón social :	G TOWERS GROUP PERU S.A.C.	Hora de envío :	18:10:57

Observación: Nro. 46

Consulta/Observación:

ÍTEM N° IV: CAMIÓN VOLQUETE

Consideramos limitativo que se acepte únicamente discos ventilados para los frenos delanteros.

En primer lugar, hemos de señalar que dicho tipo de frenos, discos, es más utilizado para vehículos menores, no siendo el estándar para camiones de las condiciones que requiere su entidad.

Asimismo, hemos de señalar que los frenos de discos presentan un mayor desgaste lo cual genera que los mantenimientos deban de ser más frecuente, con el consecuente mayor costo para su Entidad.

En consecuencia, solicitamos que para los frenos delanteros también se acepten unidades que cuenten con frenos tipo tambor, el cual es el estándar para la unidad a adquirir.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4.1.1 Literal: S/L Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 02 de la Ley de Contrataciones con el Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Las especificaciones técnicas que integran el requerimiento contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la necesidad y las condiciones para las que requiere el bien el área usuaria, siendo esta la encargada de determinar su requerimiento, así mismo, de la indagación de mercado se a determinado la existencia de pluralidad de marcas y postores que cumplen lo requerido, por lo tanto este organo colegiado, NO ACOGE la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - NAUTA
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MPL-N-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE MAQUINARIAS PESADAS PARA EL DISTRITO DE NAUTA, DE LA PROVINCIA DE LORETO, DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20601641322	Fecha de envío :	09/08/2023
Nombre o Razón social :	G TOWERS GROUP PERU S.A.C.	Hora de envío :	18:10:57

Observación: Nro. 47

Consulta/Observación:

ÍTEM N° IV: CAMIÓN VOLQUETE

Observamos el criterio que el asiento sea neumático, dado que el mismo solamente es utilizado cuando la unidad va a circular grandes distancias (buses interprovinciales, por ejemplo) lo cual es idóneo para el confort del piloto. Sin embargo, en el presente caso, no es aplicable dicha especificación, dado que la unidad se desempeñará en horas muy puntuales y por tramos cortos o medianos.

En ese sentido, solicitamos suprimir el requerimiento que el asiento cuente con suspensión neumática.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4.1.1 Literal: S/L **Página: 44**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Las especificaciones técnicas que integran el requerimiento contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la necesidad y las condiciones para las que requiere el bien el área usuaria, siendo esta la encargada de determinar su requerimiento, así mismo, de la indagación de mercado se a determinado la existencia de pluralidad de marcas y postores que cumplen lo requerido, por lo tanto este organo colegiado, NO ACOGE la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - NAUTA
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MPL-N-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE MAQUINARIAS PESADAS PARA EL DISTRITO DE NAUTA, DE LA PROVINCIA DE LORETO, DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20601641322	Fecha de envío :	09/08/2023
Nombre o Razón social :	G TOWERS GROUP PERU S.A.C.	Hora de envío :	18:10:57

Observación: Nro. 48

Consulta/Observación:

ÍTEM N° IV: CAMIÓN VOLQUETE

Solicitamos considerar optativo que la unidad cuente con CD, dado que es una tecnología en desuso.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4.1.1 Literal: S/L **Página: 44**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 02 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

RLCE 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, por lo tanto este organo colegiado NO ACOGE la observacion.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - NAUTA
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MPL-N-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE MAQUINARIAS PESADAS PARA EL DISTRITO DE NAUTA, DE LA PROVINCIA DE LORETO, DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20601641322	Fecha de envío :	09/08/2023
Nombre o Razón social :	G TOWERS GROUP PERU S.A.C.	Hora de envío :	18:10:57

Observación: Nro. 49

Consulta/Observación:

ÍTEM N° IV: CAMIÓN VOLQUETE

Solicitamos suprimir el requisito que el postor cuente con taller propio en la Región de Loreto.

Dicho requerimiento no hace sino favorecer o direccionar el proceso de selección a las empresas locales, lo cual es una vulneración al Principio de Igualdad de Trato, consagrado en el Art. N° 02 de la Ley de Contrataciones con el Estado, el cual señala que se encuentra prohibido cualquier direccionamiento o ventaja a los postores.

En consecuencia, deberá de suprimir dicho requisito de las bases o en su defecto, hacer expresa mención que el taller podrá estar a nombre de la empresa proveedora.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4.3 Literal: S/L Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 02 de la Ley de Contrataciones con el Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Las especificaciones técnicas que integran el requerimiento contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la necesidad y las condiciones para las que requiere el bien el área usuaria, siendo esta la encargada de determinar su requerimiento, así mismo, de la indagación de mercado se a determinado la existencia de pluralidad de marcas y postores que cumplen lo requerido, por lo tanto este organo colegiado, NO ACOGE la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - NAUTA
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MPL-N-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE MAQUINARIAS PESADAS PARA EL DISTRITO DE NAUTA, DE LA PROVINCIA DE LORETO, DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20601641322	Fecha de envío :	09/08/2023
Nombre o Razón social :	G TOWERS GROUP PERU S.A.C.	Hora de envío :	18:10:57

Observación: Nro. 50

Consulta/Observación:

El OSCE en sendas opiniones (por ejemplo 001-2017/DTN), pronunciamientos (831-2019/OSCE-DGR y 1037-2019/OSCE-DGR) y demás instrumentales, ha establecido que para que un bien sea considerado similar deben de compartir su configuración, naturaleza, clase, uso, funcionabilidad, entre otros.

Sin embargo, en el presente caso, su entidad decidió considerar como bienes similares únicamente a los camiones volquetes y compactadoras.

En ese sentido y teniendo en cuenta que la DIRECTIVA N° 002-2006-MTC/15 - CLASIFICACIÓN VEHICULAR Y ESTANDARIZACIÓN DE CARACTERÍSTICAS REGISTRABLES VEHICULARES (DIRECTIVA N° 002-2006- MTC/15), y sus modificatorias, establece que entre un camión volquete y un compactador, existe la similitud que ambos transportan mercancía y utilizan un sistema hidráulico para verter el contenido.

En consecuencia, solicitamos considerar como bienes similares a los camiones grúa y a los camiones sanitarios (hidrojets), los cuales guardan similitud con el bien a adquirir, dando de esta forma cumplimiento a las instrumentales emitidas por el OSCE.

Asimismo, y con la finalidad de permitir una mayor pluralidad de postores, solicitamos reducir el monto de experiencia en bienes similares, la cual solicitamos sea de S/ 1,000,000.00 (un millón con 00/100 soles).

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Las especificaciones técnicas que integran el requerimiento contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la necesidad y las condiciones para las que requiere el bien el área usuaria, siendo esta la encargada de determinar su requerimiento, así mismo, de la indagación de mercado se a determinando la existencia de pluralidad de marcas y postores que cumplen lo requerido, por lo tanto este organo colegiado, NO ACOGE la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - NAUTA
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MPL-N-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE MAQUINARIAS PESADAS PARA EL DISTRITO DE NAUTA, DE LA PROVINCIA DE LORETO, DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20601641322	Fecha de envío :	09/08/2023
Nombre o Razón social :	G TOWERS GROUP PERU S.A.C.	Hora de envío :	18:10:57

Observación: Nro. 51

Consulta/Observación:

El OSCE en sendas opiniones (por ejemplo 001-2017/DTN), pronunciamientos (831-2019/OSCE-DGR y 1037-2019/OSCE-DGR) y demás instrumentales, ha establecido que para que un bien sea considerado similar deben de compartir su configuración, naturaleza, clase, uso, funcionabilidad, entre otros.

Sin embargo, en el presente caso, su entidad decidió considerar como bienes similares únicamente a los camiones volquetes y compactadoras.

En ese sentido y teniendo en cuenta que la DIRECTIVA N° 002-2006-MTC/15 - CLASIFICACIÓN VEHICULAR Y ESTANDARIZACIÓN DE CARACTERÍSTICAS REGISTRABLES VEHICULARES (DIRECTIVA N° 002-2006- MTC/15), y sus modificatorias, establece que entre un camión volquete y un compactador, existe la similitud que ambos transportan mercancía y utilizan un sistema hidráulico para verter el contenido.

En consecuencia, solicitamos considerar como bienes similares a los camiones grúa y a los camiones sanitarios (hidrojets), los cuales guardan similitud con el bien a adquirir, dando de esta forma cumplimiento a las instrumentales emitidas por el OSCE.

Asimismo, y con la finalidad de permitir una mayor pluralidad de postores, solicitamos reducir el monto de experiencia en bienes similares, la cual solicitamos sea de S/ 1,000,000.00 (un millón con 00/100 soles).

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Las especificaciones técnicas que integran el requerimiento contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la necesidad y las condiciones para las que requiere el bien el área usuaria, siendo esta la encargada de determinar su requerimiento, así mismo, de la indagación de mercado se a determinando la existencia de pluralidad de marcas y postores que cumplen lo requerido, por lo tanto este organo colegiado, NO ACOGE la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - NAUTA
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MPL-N-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE MAQUINARIAS PESADAS PARA EL DISTRITO DE NAUTA, DE LA PROVINCIA DE LORETO, DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20601641322	Fecha de envío :	09/08/2023
Nombre o Razón social :	G TOWERS GROUP PERU S.A.C.	Hora de envío :	18:10:57

Observación: Nro. 52

Consulta/Observación:

El modelo de bases aprobado por el OSCE mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificaciones establece que el factor de evaluación Disponibilidad de Servicios y Repuestos se acreditará únicamente con una declaración jurada emitida por el postor.

En consecuencia, deberá de reformular las bases y hacer expresa mención que el factor de evaluación Disponibilidad de Servicios y Repuestos se acreditará únicamente con una declaración jurada.

Acápite de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** IV **Literal:** G **Página:** 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

RLCE 29.9. En la definición del requerimiento la Entidad analiza la necesidad de contar con prestaciones accesorias a fin de garantizar, entre otros, el mantenimiento preventivo y correctivo en función de la naturaleza del requerimiento, así mismo las especificaciones técnicas que integran el requerimiento contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la necesidad y las condiciones para las que requiere el bien el área usuaria, siendo esta la encargada de determinar su requerimiento, así mismo, de la indagación de mercado se a determindado la existencia de pluralidad de marcas y postores que cumplen lo requerido, por lo tanto este organo colegiado, NO ACOGE la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - NAUTA
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MPL-N-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE MAQUINARIAS PESADAS PARA EL DISTRITO DE NAUTA, DE LA PROVINCIA DE LORETO, DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20601641322	Fecha de envío :	09/08/2023
Nombre o Razón social :	G TOWERS GROUP PERU S.A.C.	Hora de envío :	18:12:10

Observación: Nro. 53

Consulta/Observación:

Hacemos mención que su entidad se encuentra prohibida de requerir la licencia de funcionamiento en cualquier otro extremo de las bases, y en caso ello suceda nos veremos obligados a accionar los mecanismos de supervisión pertinentes, con la finalidad declarar nulo el presente porce

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: G **Página: 51**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

RLCE 29.9. En la definición del requerimiento la Entidad analiza la necesidad de contar con prestaciones accesorias a fin de garantizar, entre otros, el mantenimiento preventivo y correctivo en función de la naturaleza del requerimiento, por lo tanto este organo colegiado NO ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - NAUTA
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MPL-N-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE MAQUINARIAS PESADAS PARA EL DISTRITO DE NAUTA, DE LA PROVINCIA DE LORETO, DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20285093245	Fecha de envío :	09/08/2023
Nombre o Razón social :	ITALTRAC SELVA SAC	Hora de envío :	20:23:41

Observación: Nro. 54

Consulta/Observación:

ITEM 1 ¿ Excavadora Hidráulica

Motor

Pág. 19

En las bases dice:

Potencia neta máxima de motor: No menor de 155 Hp indicar rpm

Observación:

Señores miembros del Comité, en aplicación directa de la Ley de contrataciones del estado, Artículo 2. principios que rigen las contrataciones, en sus incisos:

b) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia¿

Toda la información requerida, debe ser clara y coherente, para que así tengan todos los participantes ninguna duda de los requerimientos técnicos mínimos solicitados.

En las bases se observa que solicita una potencia neta pero no indica con que norma, queremos indicar que dentro de la nomenclatura internacional que se tiene para la Potencia Neta de los motores, se tiene las normas SAE J1349 y la ISO 9249, que hacen referencia a ¿MAQUINARIA PARA MOVIMIENTO DE TIERRAS. MÉTODO DE ENSAYO DE LOS MOTORES. POTENCIA NETA¿.

Dentro del mercado Peruano existen varias marcas de maquinaria que manejan ambas nomenclaturas, ISO 9249 y SAE J1349, al considerar estas nomenclaturas se hará que empresas inescrupulosas dejen de participar permitiendo a la entidad contar con equipo de alta calidad en el proceso. En tal sentido con el fin de no confundir a los potenciales postores y asegurar la calidad del bien, solicitamos incluir las normativas en la potencia neta de la siguiente manera:

Potencia neta máxima de motor (SAE J1349 y/o ISO 6249): No menor de 155 Hp indicar rpm

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 4.1.1 **Literal:** III **Página:** 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El comité de selección en coordinación con el área usuaria señala que viendo los argumentos expuestos por el postor y con el fin de no confundir a los potenciales postores, ACOGE su observación quedando de la siguiente manera en la integración de bases:

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Potencia neta máxima de motor (SAE J1349 y/o ISO 6249): No menor de 155 Hp indicar rpm

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - NAUTA
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MPL-N-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE MAQUINARIAS PESADAS PARA EL DISTRITO DE NAUTA, DE LA PROVINCIA DE LORETO, DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20285093245	Fecha de envío :	09/08/2023
Nombre o Razón social :	ITALTRAC SELVA SAC	Hora de envío :	20:23:41

Observación: Nro. 55

Consulta/Observación:

4.1.1 CARACTERISTICAS TECNICAS.

ITEM 1 ¿ Excavadora Hidráulica

Manuales y Catálogos

Pág. 20

En las bases dice:

Manuales: Manual de operación y mantenimiento impreso, manual de partes impreso o en cd

Observación:

Señores miembros del Comité, en aplicación directa de la Ley de contrataciones del estado, Artículo 2. principios que rigen las contrataciones, en sus incisos:

b) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia¿

Toda la información requerida, debe ser clara y coherente, para que así tengan todos los participantes ninguna duda de los requerimientos técnicos mínimos solicitados.

En las bases se observa que solicita entregar los manuales de operación y mantenimiento impreso, así como el manual de partes impreso o en cd, pero no indica en que momento se debe entregar dichos documentos, con el fin de tener claro el requerimiento solicitamos incluir en que etapa del proceso debe entregarse dichos manuales.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 4.1.1 **Literal:** III **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El comité de selección en coordinación con el área usuaria aclara que dichos manuales serán entregados por el postor ganador a la entrega del bien, por lo argumentos expuestos, se ACOGE su observación quedando de la siguiente manera en la integración de bases:

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Manuales y Catálogos

Manuales: Manual de operación y mantenimiento impreso, manual de partes impreso o en cd, que serán entregados por el postor ganador de la buena pro en el momento de entrega del bien.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - NAUTA
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MPL-N-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE MAQUINARIAS PESADAS PARA EL DISTRITO DE NAUTA, DE LA PROVINCIA DE LORETO, DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código : 20285093245	Fecha de envío : 09/08/2023
Nombre o Razón social : ITALTRAC SELVA SAC	Hora de envío : 20:23:41

Observación: Nro. 56

Consulta/Observación:

4.1.1 CARACTERISTICAS TECNICAS.

ITEM 1 ¿ Excavadora Hidráulica

Servicio Técnico Autorizado

Pág. 20

En las bases dice:

Se acreditará mediante Certificado y/o licencia de funcionamiento que acredite la disponibilidad del taller de servicio técnico autorizado en la ciudad de Piura, en el cual se precise la dirección, parte del perfeccionamiento del contrato.

Observación:

Señores miembros del Comité, en aplicación directa de la Ley de contrataciones del estado, Artículo 2. principios que rigen las contrataciones, en sus incisos:

b) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia¿

Toda la información requerida, debe ser clara y coherente, para que así tengan todos los participantes ninguna duda de los requerimientos técnicos mínimos solicitados.

En las bases se observa que solicita acreditar los talleres de servicio a través de un certificado y/o licencia de funcionamiento, no se entiende a que certificado se refiere o que entidad lo proporciona, con el fin de no confundir a los potenciales postores solicitamos eliminar la parala certificado, adicional se solicita que soporte este en la ciudad de Piura entendemos que se ha cometido un error de tipeo al solicitar la licencia de dichos talleres este en un departamento que no corresponde a la entidad, en tal sentido solicitamos se modifique dicho requerimiento y se coloque el departamento de Loreto, así mismo se observa que en la acreditación en el último párrafo se menciona el enunciado ¿parte del perfeccionamiento del contrato¿, no entendemos a que se refiere dicho enunciado ya que el en las mismas bases en la parte inicial indica que dicho requerimiento de talleres es obligatorio para el postor, por lo que para evitar confusiones a los potenciales postores solicitamos eliminar dicho párrafo quedando de la siguiente manera:

Se acreditará mediante Licencia de funcionamiento que acredite la disponibilidad del taller de servicio técnico autorizado en la ciudad de Loreto, en el cual se precise la dirección.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4.1.1 Literal: III Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El comité de selección en coordinación con el área usuaria señala que viendo los argumentos expuestos por el postor y con el fin de no confundir a los potenciales postores, ACOGE su observación quedando de la siguiente manera en la integración de bases:

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se acreditará mediante Licencia de funcionamiento que acredite la disponibilidad del taller de servicio técnico autorizado en la ciudad de Loreto, en el cual se precise la dirección.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - NAUTA
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MPL-N-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE MAQUINARIAS PESADAS PARA EL DISTRITO DE NAUTA, DE LA PROVINCIA DE LORETO, DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20285093245	Fecha de envío :	09/08/2023
Nombre o Razón social :	ITALTRAC SELVA SAC	Hora de envío :	20:23:41

Observación: Nro. 57

Consulta/Observación:

4.4 LUGAR Y PLAZO DE EJECUCION DE LA PRESTACION.

ITEM 1 ¿ Excavadora Hidráulica

Plazo de Ejecución:

Pág. 21-22

En las bases dice:

SE ESTABLECE EN UN PLAZO MAXIMO DE 30 DIAS CALENDARIOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA DE LA RECEPCION DE LA ORDEN DE COMPRA. EL HORARIO PARA LA RECEPCION DEL BIENES SERA PROGRAMADA EN LAS 07:00 a 15:00 HORAS DE LUNES A VIERNES.

Observación:

Señores miembros del Comité, en aplicación directa de la Ley de contrataciones del estado, Artículo 2. principios que rigen las contrataciones, en sus encisos:

b) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia¿

Toda la información requerida, debe ser clara y coherente, para que así tengan todos los participantes ninguna duda de los requerimientos técnicos mínimos solicitados.

En las bases se observa que solicita que el plazo máximo de la entrega del bien son de 30 días calendarios a partir del día siguiente de la recepción de la orden de compra, queremos indicar que en la practica la orden de compra no necesariamente se emite el día de la firma de contrato por lo que este documento puede emitirse con varios días o semanas después de la firma de contrato perjudicando de gran manera los intereses de la entidad ya que esto dilataría la entrega del bien a adquirir, creemos que en el enunciado se ha cometido un error de tipeo y que en vez de decir ¿se contara a partir de la firma de contrato¿ se ha colocado ¿se contara a la entrega de la orden de compra¿, por los argumentos expuestos y con el fin de no perjudicar los intereses de la entidad, solicitamos modificar dicho requerimiento de la siguiente manera:

SE ESTABLECE EN UN PLAZO MAXIMO DE 30 DIAS CALENDARIOS A PARTIR DEL LA FIRMA DEL CONTRATO. EL HORARIO PARA LA RECEPCION DEL BIEN SERA PROGRAMADA ENTRE LAS 07:00 a 15:00 HORAS DE LUNES A VIERNES.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 4.4 **Literal:** III **Página:** 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El comité de selección en coordinación con el área usuaria señala que viendo los argumentos expuestos por el postor y con el fin de no confundir a los potenciales postores, ACOGE su observación quedando de la siguiente manera en la integración de bases:

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Plazo de Ejecución:

SE ESTABLECE EN UN PLAZO MAXIMO DE 30 DIAS CALENDARIOS A PARTIR DEL LA FIRMA DEL CONTRATO. EL HORARIO PARA LA RECEPCION DEL BIEN SERA PROGRAMADA ENTRE LAS 07:00 a 15:00 HORAS DE LUNES A VIERNES.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - NAUTA

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MPL-N-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE MAQUINARIAS PESADAS PARA EL DISTRITO DE NAUTA, DE LA PROVINCIA DE LORETO, DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - NAUTA
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MPL-N-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE MAQUINARIAS PESADAS PARA EL DISTRITO DE NAUTA, DE LA PROVINCIA DE LORETO, DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20285093245	Fecha de envío :	09/08/2023
Nombre o Razón social :	ITALTRAC SELVA SAC	Hora de envío :	20:23:41

Observación: Nro. 58

Consulta/Observación:

4.1.1 CARACTERISTICAS TECNICAS.

ITEM 2 ¿ Retroexcavadora Hidráulica

Motor

Pág. 27

En las bases dice:

Potencia neta máxima de motor: No menor ¿

Observación:

Señores miembros del Comité, en aplicación directa de la Ley de contrataciones del estado, Artículo 2. principios que rigen las contrataciones, en sus incisos:

b) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia¿

Toda la información requerida, debe ser clara y coherente, para que así tengan todos los participantes ninguna duda de los requerimientos técnicos mínimos solicitados.

En las bases se observa que solicita una potencia neta pero no indica con que norma, queremos indicar que dentro de la nomenclatura internacional que se tiene para la Potencia Neta de los motores, se tiene la SAE J1349 y la ISO 9249, que hacen referencia a ¿MAQUINARIA PARA MOVIMIENTO DE TIERRAS. MÉTODO DE ENSAYO DE LOS MOTORES. POTENCIA NETA¿.

Dentro del mercado Peruano existen varias marcas de maquinaria que manejan ambas nomenclaturas, ISO 9249 y SAE J1349, al considerar estas nomenclaturas se hará que empresas inescrupulosas dejen de participar permitiendo a la entidad contar con equipo de alta calidad en el proceso. En tal sentido con el fin de no confundir a los potenciales postores y asegurar la calidad del bien, solicitamos incluir las normativas en la potencia neta de la siguiente manera:

Potencia neta máxima de motor (SAE J1349 y/o ISO 6249): No menor ¿

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 4.1.1 **Literal:** III **Página:** 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El comité de selección en coordinación con el área usuaria señala que viendo los argumentos expuestos por el postor y con el fin de no confundir a los potenciales postores, ACOGE su observación quedando de la siguiente manera en la integración de bases:

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Potencia neta máxima de motor (SAE J1349 y/o ISO 6249): No menor de 91 HP indicar RPM

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - NAUTA
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MPL-N-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE MAQUINARIAS PESADAS PARA EL DISTRITO DE NAUTA, DE LA PROVINCIA DE LORETO, DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20285093245	Fecha de envío :	09/08/2023
Nombre o Razón social :	ITALTRAC SELVA SAC	Hora de envío :	20:23:41

Observación: Nro. 59

Consulta/Observación:

4.1.1 CARACTERISTICAS TECNICAS.

ITEM 2 ¿ Retroexcavadora Hidráulica

Motor

Pág. 27

En las bases dice:

Potencia neta máxima de motor: No menor de 92 HP indicar RPM

Observación:

Señores miembros del Comité, en aplicación directa de la Ley de contrataciones del estado, Artículo 2. principios que rigen las contrataciones, en sus incisos:

g) Vigencia tecnológica. Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos.

Todo fabricante de maquinarias; diseña, configura todos sus sistemas y componentes de la maquinaria, con el fin de tener equipos eficientes y productivos. Esto no se limita solamente a una característica técnica indicada a la potencia neta del motor de 92 HP, nuestro equipo serie L cuanta con una potencia neta de 91 HP es decir 1 HP menos a lo requerido, diferencia casi imperceptible para el tamaño de máquina, así mismo nuestra maquina se encuentra en el estudio de mercado por lo que solicitamos con el fin de no limitar nuestra participación y contar con equipos acorde a la tecnología vigente corregir dicho requerimiento de la siguiente manera:

Potencia neta máxima de motor (SAE J1349 y/o ISO 6249): No menor de 91 HP indicar RPM

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 4.1.1 **Literal:** III **Página:** 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Vigencia tecnologica

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El comité de selección en coordinación con el área usuaria señala que viendo los argumentos expuestos por el postor y con el fin de ampliar la participación de potenciales postores, se ACOGE su observación quedando de la siguiente manera en la integración de bases:

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Potencia neta máxima de motor (SAE J1349 y/o ISO 6249): No menor de 91 HP indicar RPM

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - NAUTA
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MPL-N-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE MAQUINARIAS PESADAS PARA EL DISTRITO DE NAUTA, DE LA PROVINCIA DE LORETO, DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20285093245	Fecha de envío :	09/08/2023
Nombre o Razón social :	ITALTRAC SELVA SAC	Hora de envío :	20:23:41

Observación: Nro. 60

Consulta/Observación:

4.1.1 CARACTERISTICAS TECNICAS.

ITEM 2 ¿ Retroexcavadora Hidráulica

Cucharon y Brazo

Pág. 28

En las bases no se indica el tipo de mando de acción para el implemento excavadora

Observación:

Señores miembros del Comité, , en aplicación directa de la Ley de contrataciones del estado, Artículo 2. principios que rigen las contrataciones, en su inciso:

g) Vigencia tecnológica. Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos.

Los mandos de acción para el implemento excavadora son importantes de cara a una correcta función del operador y por ello una mejor producción del equipo.

Actualmente en el mercado los mandos más utilizados por las marcas de maquinaria de renombre son los JOYSTICKS permitiendo con ello trabajos más rápidos y seguros por parte del operador, logra una comunión de trabajo ergonómico permitiendo con ello que el operador alcance niveles altos de producción evitando así fatiga por la utilización de mandos de acción desfasados.

Por lo tanto, en aras de que la entidad logre adquirir una máquina que este acorde a los avances tecnológicos y evitar que postores inescrupulosos oferten maquinas con tecnología ya desfasada u obsoleta, sugerimos considerar el siguiente requerimiento:

Tipo de mando de acción para el implemento excavadora: Joysticks

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 4.1.1 **Literal:** III **Página:** 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Vigencia tecnologica

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El comité de selección en coordinación con el área usuaria señala que viendo los argumentos expuestos por el postor y con el fin de contar con equipo con la tecnología de vanguardia, ACOGE su observación quedando de la siguiente manera en la integración de bases:

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Tipo de mando de acción para el implemento excavadora: Joysticks

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - NAUTA
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MPL-N-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE MAQUINARIAS PESADAS PARA EL DISTRITO DE NAUTA, DE LA PROVINCIA DE LORETO, DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20285093245	Fecha de envío :	09/08/2023
Nombre o Razón social :	ITALTRAC SELVA SAC	Hora de envío :	20:23:41

Observación: Nro. 61

Consulta/Observación:

4.1.1 CARACTERISTICAS TECNICAS.

ITEM 2 ¿ Retroexcavadora Hidráulica

Manuales y Catálogos

Pág. 28

En las bases dice:

Manuales: Manual de operación y mantenimiento impreso, manual de partes impreso o en cd

Observación:

Señores miembros del Comité, en aplicación directa de la Ley de contrataciones del estado, Artículo 2. principios que rigen las contrataciones, en sus encisos:

b) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia¿

Toda la información requerida, debe ser clara y coherente, para que así tengan todos los participantes ninguna duda de los requerimientos técnicos mínimos solicitados.

En las bases se observa que solicita entregar los manuales de operación y mantenimiento impreso, así como el manual de partes impreso o en cd, pero no indica en qué momento se debe entregar dichos documentos, con el fin de tener claro el requerimiento solicitamos incluir en que etapa del proceso debe entregarse dichos manuales.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 4.1.1 **Literal:** III **Página:** 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El comité de selección en coordinación con el área usuaria aclara que dichos manuales serán entregados por el postor ganador a la entrega del bien, por lo argumentos expuestos, se ACOGE su observación quedando de la siguiente manera en la integración de bases:

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Manuales y Catálogos

Manuales: Manual de operación y mantenimiento impreso, manual de partes impreso o en cd, que serán entregados por el postor ganador de la buena pro en el momento de entrega del bien.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - NAUTA

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MPL-N-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE MAQUINARIAS PESADAS PARA EL DISTRITO DE NAUTA, DE LA PROVINCIA DE LORETO, DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código : 20285093245

Nombre o Razón social : ITALTRAC SELVA SAC

Fecha de envío : 09/08/2023

Hora de envío : 20:23:41

Observación: Nro. 62

Consulta/Observación:

4.1.1 CARACTERISTICAS TECNICAS.

ITEM 2 ¿ Retroexcavadora Hidráulica

Soporte Técnico

Pág. 29

En las bases dice:

EL SERVICIO TÉCNICO DEBERÁ EFECTUARSE EN EL MENOR PLAZO POSIBLE, POR PERSONAL CAPACITADO POR EL REPRESENTANTE. PARA LA FIRMA DE CONTRATO LA ENTIDAD VERIFICARÁ IN SITU LO DECLARADO EL SERVICIO TÉCNICO DEBERÁ EFECTUARSE EN EL MENOR PLAZO POSIBLE, POR PERSONAL CAPACITADO POR EL REPRESENTANTE. PARA LA FIRMA DE CONTRATO LA ENTIDAD VERIFICARÁ IN SITU LO DECLARADO

Observación:

Señores miembros del Comité, en aplicación directa de la Ley de contrataciones del estado, Artículo 2. principios que rigen las contrataciones, en sus incisos:

b) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia¿

Toda la información requerida, debe ser clara y coherente, para que así tengan todos los participantes ninguna duda de los requerimientos técnicos mínimos solicitados.

En las bases se observa que al parecer se ha tenido un error de tipeo ya que se tiene el mismo enunciado dos veces en el requerimiento soporte técnico, así mismo se observa que se ha omitido el modo de acreditación de dicho soporte tal como lo menciona los ítems 1 y 3, con el fin de no confundir a los potenciales postores y emparejar criterios del proceso en referencia (con los demás ítems), solicitamos se elimine el párrafo sobrante y se incluya la forma de acreditación de la siguiente manera:

EL SERVICIO TÉCNICO DEBERÁ EFECTUARSE EN EL MENOR PLAZO POSIBLE, POR PERSONAL CAPACITADO POR EL REPRESENTANTE. PARA LA FIRMA DE CONTRATO LA ENTIDAD VERIFICARÁ IN SITU LO DECLARADO SE ACREDITARÁ MEDIANTE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO QUE ACREDITE LA DISPONIBILIDAD DEL TALLER DE SERVICIO TÉCNICO AUTORIZADO EN LA CIUDAD DE LORETO, EN EL CUAL SE PRECISE LA DIRECCIÓN.

Acápito de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 4.1.1

Literal: III

Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El comité de selección en coordinación con el área usuaria señala que efectivamente se ha cometido un error tipográfico al duplicar dicho requerimiento, en las bases integradas se suprimirá dicho enunciado así mismo con el fin de uniformizar el proceso este comité en coordinación con el área usuaria, ACOGE su observación quedando de la siguiente manera en la integración de bases:

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

EL SERVICIO TÉCNICO DEBERÁ EFECTUARSE EN EL MENOR PLAZO POSIBLE, POR PERSONAL CAPACITADO POR EL REPRESENTANTE. PARA LA FIRMA DE CONTRATO LA ENTIDAD VERIFICARÁ IN SITU LO DECLARADO

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - NAUTA

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MPL-N-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE MAQUINARIAS PESADAS PARA EL DISTRITO DE NAUTA, DE LA PROVINCIA DE LORETO, DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

SE ACREDITARÁ MEDIANTE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO QUE ACREDITE LA DISPONIBILIDAD DEL TALLER DE SERVICIO TÉCNICO AUTORIZADO EN LA CIUDAD DE LORETO, EN EL CUAL SE PRECISE LA DIRECCIÓN.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - NAUTA

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MPL-N-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE MAQUINARIAS PESADAS PARA EL DISTRITO DE NAUTA, DE LA PROVINCIA DE LORETO, DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código : 20285093245

Nombre o Razón social : ITALTRAC SELVA SAC

Fecha de envío : 09/08/2023

Hora de envío : 20:23:41

Observación: Nro. 63

Consulta/Observación:

4.4 LUGAR Y PLAZO DE EJECUCION DE LA PRESTACION.

ITEM 2 ¿ Retroexcavadora Hidráulica

Plazo de Ejecución:

Pág. 29-30

En las bases dice:

SE ESTABLECE EN UN PLAZO MAXIMO DE 30 DIAS CALENDARIOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA DE LA RECEPCION DE LA ORDEN DE COMPRA. EL HORARIO PARA LA RECEPCION DEL BIENES SERA PROGRAMADA EN LAS 07:00 a 15:00 HORAS DE LUNES A VIERNES.

Observación:

Señores miembros del Comité, en aplicación directa de la Ley de contrataciones del estado, Artículo 2. principios que rigen las contrataciones, en sus incisos:

b) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia¿

Toda la información requerida, debe ser clara y coherente, para que así tengan todos los participantes ninguna duda de los requerimientos técnicos mínimos solicitados.

En las bases se observa que solicita que el plazo máximo de la entrega del bien son de 30 días calendarios a partir del día siguiente de la recepción de la orden de compra, queremos indicar que en la practica la orden de compra no necesariamente se emite el día de la firma de contrato por lo que este documento puede emitirse con varios días o semanas después de la firma de contrato perjudicando de gran manera los intereses de la entidad ya que esto dilataría la entrega del bien a adquirir, creemos que en el enunciado se ha cometido un error de tipeo y que en vez de decir ¿se contara a partir de la firma de contrato¿ se ha colocado ¿se contara a la entrega de la orden de compra¿, por los argumentos expuestos y con el fin de no perjudicar los intereses de la entidad, solicitamos modificar dicho requerimiento de la siguiente manera:

SE ESTABLECE EN UN PLAZO MAXIMO DE 30 DIAS CALENDARIOS A PARTIR DEL LA FIRMA DEL CONTRATO. EL HORARIO PARA LA RECEPCION DEL BIEN SERA PROGRAMADA ENTRE LAS 07:00 a 15:00 HORAS DE LUNES A VIERNES.

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 4.4

Literal: III

Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El comité de selección en coordinación con el área usuaria señala que viendo los argumentos expuestos por el postor y con el fin de no confundir a los potenciales postores, ACOGE su observación quedando de la siguiente manera en la integración de bases:

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Plazo de Ejecución:

SE ESTABLECE EN UN PLAZO MAXIMO DE 30 DIAS CALENDARIOS A PARTIR DEL LA FIRMA DEL CONTRATO. EL HORARIO PARA LA RECEPCION DEL BIEN SERA PROGRAMADA ENTRE LAS 07:00 a 15:00 HORAS DE LUNES A VIERNES.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - NAUTA

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MPL-N-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE MAQUINARIAS PESADAS PARA EL DISTRITO DE NAUTA, DE LA PROVINCIA DE LORETO, DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - NAUTA
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MPL-N-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE MAQUINARIAS PESADAS PARA EL DISTRITO DE NAUTA, DE LA PROVINCIA DE LORETO, DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20285093245	Fecha de envío :	09/08/2023
Nombre o Razón social :	ITALTRAC SELVA SAC	Hora de envío :	20:23:41

Observación: Nro. 64

Consulta/Observación:

4.1.1 CARACTERISTICAS TECNICAS.

ITEM 3 ¿ Motoniveladora Articulada

Motor

Pág. 35

En las bases dice:

Potencia neta máxima de motor: No menor de 191 Hp

Observación:

Señores miembros del Comité, en aplicación directa de la Ley de contrataciones del estado, Artículo 2. principios que rigen las contrataciones, en sus incisos:

b) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia¿

Toda la información requerida, debe ser clara y coherente, para que así tengan todos los participantes ninguna duda de los requerimientos técnicos mínimos solicitados.

En las bases se observa que solicita una potencia neta pero no indica con que norma, queremos indicar que dentro de la nomenclatura internacional que se tiene para la Potencia Neta de los motores, se tiene la SAE J1349 y la ISO 9249, que hacen referencia a ¿MAQUINARIA PARA MOVIMIENTO DE TIERRAS. MÉTODO DE ENSAYO DE LOS MOTORES. POTENCIA NETA¿.

Dentro del mercado Peruano existen varias marcas de maquinaria que manejan ambas nomenclaturas, ISO 9249 y SAE J1349, al considerar estas nomenclaturas se hará que empresas inescrupulosas dejen de participar permitiendo a la entidad contar con equipo de alta calidad en el proceso. En tal sentido con el fin de no confundir a los potenciales postores y asegurar la calidad del bien, solicitamos incluir las normativas en la potencia neta de la siguiente manera:

Potencia neta máxima de motor (ISO 9249 y/o SAE J1349): No menor de 191 Hp

Acápíte de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 4.1.1 **Literal:** III **Página:** 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El comité de selección en coordinación con el área usuaria señala que viendo los argumentos expuestos por el postor y con el fin de ampliar la participación de potenciales postores, se ACOGE su observación quedando de la siguiente manera en la integración de bases:

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Potencia neta máxima de motor (ISO 9249 y/o SAE J1349): No menor de 190 Hp

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - NAUTA
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MPL-N-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE MAQUINARIAS PESADAS PARA EL DISTRITO DE NAUTA, DE LA PROVINCIA DE LORETO, DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código : 20285093245
Nombre o Razón social : ITALTRAC SELVA SAC

Fecha de envío : 09/08/2023
Hora de envío : 20:23:41

Observación: Nro. 65

Consulta/Observación:

4.1.1 CARACTERISTICAS TECNICAS.

ITEM 3 ¿ Motoniveladora Articulada

Pág. 35

En las bases dice:

DESAGARRADOR

Tipo de desgarrador: ¿¿.

Observación:

Señores miembros del Comité, en aplicación directa de la Ley de contrataciones del estado, Artículo 2. principios que rigen las contrataciones, en sus incisos:

b) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia¿

Toda la información requerida, debe ser clara y coherente, para que así tengan todos los participantes ninguna duda de los requerimientos técnicos mínimos solicitados.

Entendemos que se ha cometido un error de tipeo en la palabra DESAGARRADOR que en su lugar debería decir DESGARRADOR, por lo que solicitamos se corrija dicho enunciado.

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4.1.1 Literal: III **Página: 35**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El comité de selección en coordinación con el área usuaria señala que efectivamente se ha cometido un error tipográfico, por los argumentos expuestos por el postor y con el fin de no confundir a los potenciales postores, se ACOGE su observación quedando de la siguiente manera en la integración de bases:

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

DESGARRADOR

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - NAUTA
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MPL-N-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE MAQUINARIAS PESADAS PARA EL DISTRITO DE NAUTA, DE LA PROVINCIA DE LORETO, DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20285093245	Fecha de envío :	09/08/2023
Nombre o Razón social :	ITALTRAC SELVA SAC	Hora de envío :	20:23:41

Observación: Nro. 66

Consulta/Observación:

4.1.1 CARACTERISTICAS TECNICAS.

ITEM 3 ¿ Motoniveladora Articulada

Manuales y Catálogos.

Pág. 36

En las bases dice:

Manuales: Manual de operación y mantenimiento impreso, manual de partes impreso o en cd

Observación:

Señores miembros del Comité, en aplicación directa de la Ley de contrataciones del estado, Artículo 2. principios que rigen las contrataciones, en sus incisos:

b) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia¿

Toda la información requerida, debe ser clara y coherente, para que así tengan todos los participantes ninguna duda de los requerimientos técnicos mínimos solicitados.

En las bases se observa que solicita entregar los manuales de operación y mantenimiento impreso, así como el manual de partes impreso o en cd, pero no indica en qué momento se debe entregar dichos documentos, con el fin de tener claro el requerimiento solicitamos incluir en que etapa del proceso debe entregarse dichos manuales.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 4.1.1 **Literal:** III **Página:** 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El comité de selección en coordinación con el área usuaria aclara que dichos manuales serán entregados por el postor ganador a la entrega del bien, por lo argumentos expuestos, se ACOGE su observación quedando de la siguiente manera en la integración de bases:

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Manuales: Manual de operación y mantenimiento impreso, manual de partes impreso o en cd que serán entregados por el postor ganador de la buena pro en el momento de entrega del bien.

Adicionalmente el postor deberá presentar autorizaciones del producto, folletos, instructivos, catálogos o similares para acreditar las características y/o requisito o similares emitidos por el fabricante, representante o distribuidor oficial de la marca del equipo para acreditar las características y/o requisitos funcionales específicos del bien indicados en las especificaciones técnicas; estos documentos pueden ser en original o copias, asimismo de no encontrarse la totalidad del requerimiento estos se pueden acreditar con la presentación de una Declaración Jurada

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - NAUTA
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MPL-N-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE MAQUINARIAS PESADAS PARA EL DISTRITO DE NAUTA, DE LA PROVINCIA DE LORETO, DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código : 20285093245	Fecha de envío : 09/08/2023
Nombre o Razón social : ITALTRAC SELVA SAC	Hora de envío : 20:23:41

Observación: Nro. 67

Consulta/Observación:

4.2.1 MANTENIMIENTO PREVENTIVO.

ITEM 3 ¿ Motoniveladora Articulada

Talleres de Servicio.

Pág. 37

En las bases dice:

SE ACREDITARÁ MEDIANTE CERTIFICADO Y/O LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO QUE ACREDITE LA DISPONIBILIDAD DEL TALLER DE SERVICIO TÉCNICO AUTORIZADO EN LA CIUDAD DE PIURA, EN EL CUAL SE PRECISE LA DIRECCIÓN, PARTE DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Observación:

Señores miembros del Comité, en aplicación directa de la Ley de contrataciones del estado, Artículo 2. principios que rigen las contrataciones, en sus incisos:

b) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia¿

Toda la información requerida, debe ser clara y coherente, para que así tengan todos los participantes ninguna duda de los requerimientos técnicos mínimos solicitados.

En las bases se observa que solicita acreditar los talleres de servicio a través de un certificado y/o licencia de funcionamiento, no se entiende a que certificado se refiere o que entidad lo proporciona, con el fin de no confundir a los potenciales postores solicitamos eliminar la parala certificado, adicional se solicita que soporte este en la ciudad de Piura entendemos que se ha cometido un error de tipeo al solicitar la licencia de dichos talleres este en un departamento que no corresponde a la entidad, en tal sentido solicitamos se modifique dicho requerimiento y se coloque el departamento de Loreto, así mismo se observa que en la acreditación en el último párrafo se menciona el enunciado ¿parte del perfeccionamiento del contrato¿, no entendemos a que se refiere dicho enunciado ya que el en las mismas bases en la parte inicial indica que dicho requerimiento de talleres es obligatorio para el postor, por lo que para evitar confusiones a los potenciales postores solicitamos eliminar dicho párrafo quedando de la siguiente manera:

Se acreditará mediante Licencia de funcionamiento que acredite la disponibilidad del taller de servicio técnico autorizado en la ciudad de Loreto, en el cual se precise la dirección.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 4.2.1 **Literal:** III **Página:** 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El comité de selección en coordinación con el área usuaria señala que viendo los argumentos expuestos por el postor y con el fin de no confundir a los potenciales postores, ACOGE su observación quedando de la siguiente manera en la integración de bases:

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se acreditará mediante Licencia de funcionamiento que acredite la disponibilidad del taller de servicio técnico autorizado en la ciudad de Loreto, en el cual se precise la dirección.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - NAUTA
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MPL-N-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE MAQUINARIAS PESADAS PARA EL DISTRITO DE NAUTA, DE LA PROVINCIA DE LORETO, DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20285093245	Fecha de envío :	09/08/2023
Nombre o Razón social :	ITALTRAC SELVA SAC	Hora de envío :	20:23:41

Observación: Nro. 68

Consulta/Observación:

4.4 LUGAR Y PLAZO DE EJECUCION DE LA PRESTACION.

ITEM 3 ¿ Motoniveladora Articulada

Plazo de Ejecución

Pág. 37

En las bases dice:

SE ESTABLECE EN UN PLAZO MAXIMO DE 30 DIAS CALENDARIOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA DE LA RECEPCION DE LA ORDEN DE COMPRA. EL HORARIO PARA LA RECEPCION DEL BIENES SERA PROGRAMADA EN LAS 07:00 a 15:00 HORAS DE LUNES A VIERNES

Observación:

Señores miembros del Comité, en aplicación directa de la Ley de contrataciones del estado, Artículo 2. principios que rigen las contrataciones, en sus incisos:

b) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia¿

Toda la información requerida, debe ser clara y coherente, para que así tengan todos los participantes ninguna duda de los requerimientos técnicos mínimos solicitados.

En las bases se observa que solicita que el plazo máximo de la entrega del bien son de 30 días calendarios a partir del día siguiente de la recepción de la orden de compra, queremos indicar que en la practica la orden de compra no necesariamente se emite el día de la firma de contrato por lo que este documento puede emitirse con varios días o semanas después de la firma de contrato perjudicando de gran manera los intereses de la entidad ya que esto dilataría la entrega del bien a adquirir, creemos que en el enunciado se ha cometido un error de tipeo y que en vez de decir ¿se contara a partir de la firma de contrato¿ se ha colocado ¿se contara a la entrega de la orden de compra¿, por los argumentos expuestos y con el fin de no perjudicar los intereses de la entidad, solicitamos modificar dicho requerimiento de la siguiente manera:

SE ESTABLECE EN UN PLAZO MAXIMO DE 30 DIAS CALENDARIOS A PARTIR DEL LA FIRMA DEL CONTRATO. EL HORARIO PARA LA RECEPCION DEL BIEN SERA PROGRAMADA ENTRE LAS 07:00 a 15:00 HORAS DE LUNES A VIERNES.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 4.4 **Literal:** III **Página:** 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El comité de selección en coordinación con el área usuaria señala que viendo los argumentos expuestos por el postor y con el fin de no confundir a los potenciales postores, ACOGE su observación quedando de la siguiente manera en la integración de bases:

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Plazo de Ejecución:

SE ESTABLECE EN UN PLAZO MAXIMO DE 30 DIAS CALENDARIOS A PARTIR DEL LA FIRMA DEL CONTRATO. EL HORARIO PARA LA RECEPCION DEL BIEN SERA PROGRAMADA ENTRE LAS 07:00 a 15:00 HORAS DE LUNES A VIERNES.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - NAUTA

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MPL-N-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE MAQUINARIAS PESADAS PARA EL DISTRITO DE NAUTA, DE LA PROVINCIA DE LORETO, DEL DEPARTAMENTO DE LORETO
